

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MANEJO INTEGRAL DE ZONAS COSTERAS
EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR:

DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA

TUTOR:

DRA. YAILEN MONZÓN BRUGUERA, PhD.

GUAYAQUIL- 2020

CERTIFICADO DEL ASESOR

Guayaquil, 9 de octubre de 2020

Lcda. Yailen Monzón Bruguera, PhD., en calidad de ASESOR de Trabajo de Graduación o Titulación.

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Graduación o Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador cuyo título es: " **LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MANEJO INTEGRAL DE ZONAS COSTERAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**" elaborado por la estudiante **DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA**, con CC: 0704697952, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana del Ecuador, matriz Guayaquil, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma



Lcda. Yailen Monzón Bruguera, PhD.
Asesor de Trabajo de Graduación o Titulación

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: “LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MANEJO INTEGRAL DE ZONAS COSTERAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

DOMENICA
GEANELLA
CARVAJAL AGILA

DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA
Cédula de Ciudadanía
CI. 0704697952
AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MANEJO INTEGRAL DE ZONAS COSTERAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, en modalidad de proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

DOMENICA
GEANELLA
CARVAJAL AGILA

DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA
Cédula de Ciudadanía
CI. 0704697952
AUTORA

DEDICATORIA

A mis padres por confiar y creer cada día en mí, mi madre que a pesar de la distancia de mi formación profesional, estuvo cada agotadora noche de estudio; mi padre que aunque ya no está en la vida terrenal siempre fue mi apoyo incondicional.

A Dios por guiarme en cada paso de mi vida y a nuestra señora Virgen María por permanecer siempre a mi lado y protegerme.

DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA

AGRADECIMIENTO

Dios, gracias por tu amor y bondad.

Mis padres, que son pilar fundamental en mi vida, mi apoyo incondicional, gracias por su amor y paciencia, cada logro se lo debo a ustedes; papá aunque no estás ya con nosotros, sé que estas cuidando de mí y de mis hermanos desde el cielo. Te extraño.

Mis hermanos Pato, Kevin y Andrés por brindarme siempre su apoyo.

JRVV desde que nos conocimos has sido mi apoyo y me has dado un hombro donde desahogarme.

A mi tutora, por su dedicación y guía invaluable en el desarrollo de este trabajo técnico jurídico, el que aspiro sirva como un referente en el área ambiental.

DOMÉNICA GEANELLA CARVAJAL AGILA

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
Situación problemática	1
Formulación del problema científico.....	2
Determinación del objeto de estudio de investigación	2
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos	2
Idea a defender	3
Métodos Científicos.....	3
Estructura capitular y significación de la investigación.....	3
CAPÍTULO I	5
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DEL MCI EN EL ECUADOR.....	5
1.1. Las zonas costeras, definición e importancia.....	5
1.2. Patrimonio Natural y cultural de las zonas marino costeras.....	15
1.2.1. Patrimonio Natural.....	15
1.2.2. Patrimonio Cultural	17
1.3. El manejo costero integrado como proceso	19

1.4. El Manejo Costero Integrado en el Derecho Internacional y la posición de la República del Ecuador	31
1.5. El marco legal del Manejo Costero Integrado en Ecuador	42
1.5.1. Antecedentes regulatorios	42
1.5.2. La Constitución de la República del Ecuador de 2008	45
1.5.3. El Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento	49
1.5.4. El Código Orgánico Integral Penal	53
CAPÍTULO II	56
MARCO METODOLÓGICO	56
2.1. El marco metodológico de la investigación	56
2.2. Fundamentación del tipo de investigación realizada	56
2.3. Métodos	57
2.4. Técnicas e instrumentos	58
2.5. Encuestas	59
2.6. Recopilación y procesamiento de datos	59
2.7. Población y muestra seleccionada	61
2.7.1. Población	61
2.7.2. Muestra	62
2.8. Estudio de Derecho Comparado	70
CAPÍTULO III	82
PROPUESTA DE PERFECCIÓN A LA REGULACIÓN JURIDICA DEL MCI ..	82
3.1 Resultados alcanzados	82
3.2 Propuesta que se realiza para la solución del problema científico	85
Conclusiones	88
Recomendaciones	89
Bibliografía	90

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Figura 1. Espacios marítimos Jurisdiccionales Ecuatorianos.....	9
Figura 2. Mapa de la República del Ecuador	10
Figura 3. Áreas marino costeras protegidas.....	14
Figura 4. Proceso Metodológico del MCI	26
Figura 5. Diagrama del marco constitucional y normativo de la gestión marino costera del Ecuador	44

Tabla 1. Políticas oceánicas y marina costeras	17
Tabla 2. Procesos que intervienen en el MCI.....	27
Tabla 3. Ramas del Derecho que inciden en el Manejo Costero Integrado.	29
Tabla 4. Principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador, 2008.	46
Tabla 6 Abogados por cantones de la provincia El Oro según el último censo de población y vivienda 2010.....	61
Tabla 7. Ficha Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente	72
Tabla 8. Ficha Reglamento de las Unidades Ambientales Costeras.....	72
Tabla 9. Ficha Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible.....	73
Tabla 10. El MCI en el Derecho comparado	74

ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuesta aplicada.....	103
---	-----

RESUMEN

La zona costera no solo es una franja de mar con línea fronteriza en la tierra sino también es un recurso natural único y frágil, que está siendo afectado severamente tanto por los fenómenos naturales como por las actividades humanas, lo que genera la destrucción de hábitats y pérdida de diversidad biológica. Para mitigar el impacto sobre las zonas costeras y garantizar su protección surgió el proceso titulado Manejo Integrado Costero, cuya finalidad es garantizar el desarrollo sostenible de las zonas costeras ecuatorianas y sus recursos. Ante los hechos expuestos y la necesidad de precautelar las zonas costeras y sus recursos, se requiere contar con un ordenamiento jurídico constitucional y legal, eficiente, integrado y eficaz. La normativa jurídica que implementa el manejo costero integrado en el Ecuador, como es el código orgánico del ambiente. Debe regular el uso y protección de las zonas costeras, así como las demás regulaciones complementarias con la finalidad de identificar las falencias jurídicas que puedan impedir la correcta implementación del MCI, por ello se realizó un estudio teórico doctrinal con el seguimiento y evolución del concepto MCI.

Palabras claves: zonas costeras, protección, desarrollo sostenible, manejo integrado costero, regulación legal.

ABSTRACT

The coastal zone is not only a strip of sea with a borderline on the land but it is also a unique and fragile natural resource, which is being severely affected by both natural phenomena and human activities, resulting in the destruction of habitats and loss of biological diversity. In order to mitigate the impact on coastal areas and guarantee their protection, the process called Integrated Coastal Management was made, whose purpose is to guarantee the sustainable development of Ecuador's coastal areas and their resources. Given the above facts and the need to protect the coastal areas and their resources, it is necessary to have a constitutional and legal order, efficient, integrated and effective. The legal regulations that implement integrated coastal management in Ecuador, such as the organic code of the environment. Must regulate the use and protection of coastal areas, as well as other complementary regulations in order to identify legal shortcomings that may prevent the proper implementation of the ICM, for this reason, a theoretical doctrinal study was carried out with the follow-up and evolution of the ICM concept.

Keywords: coastal zone, protection, sustainable development, integrated coastal zone management, legal regulation.

INTRODUCCIÓN

Los procesos ambientales son complejos debido a las interacciones que se presentan entre los componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos y culturales. Los problemas ambientales se encuentran vinculados o influenciados mutuamente y desde el punto de vista natural, no reconocen límites o fronteras políticas o administrativas, aunque estas deban fijarse a los efectos de su gestión, manejo y protección. (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”, 2013)

La zona costera es más que una franja de mar con línea fronteriza en la tierra, la zona costera es un recurso natural único y frágil que está afectado por los fenómenos naturales y por las actividades humanas, que provocan la destrucción de hábitats y pérdida de la diversidad biológica, entre otros efectos negativos.

Como una alternativa para mitigar los impactos sobre la zona costera y garantizar su protección, surge en la década del 70 del siglo pasado el proceso denominado: Manejo Costero Integrado (en lo adelante, MCI) cuya finalidad es lograr el desarrollo sostenible de las zonas costeras y sus recursos; así como garantizar la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros, logrando mantener la biodiversidad y productividad de los ecosistemas. A su vez, en la década del 90 del siglo pasado, la Cumbre de la Tierra, celebrada en 1992, marcó un hito importante al reconocer un nuevo enfoque de manejo para las zonas costeras: El MCI.

Situación problemática

A tono con el tratamiento interdisciplinario que demanda el manejo de las zonas costeras, se impone la consideración teórico doctrinal desde la perspectiva jurídica de dicho proceso como objeto de regulación legal a los efectos de establecer e implementar un ordenamiento legal eficiente, integrado y eficaz en el Ecuador. En la doctrina jurídica este tema ha sido poco estudiado, y por tanto, es una de las motivaciones para el desarrollo de la presente investigación.

La normativa legal de cada país debe regular el uso y la protección de las zonas costeras y reconocer el enfoque de manejo que debe implementarse. En el caso de la República del Ecuador, debido a los problemas ambientales que se presentan en las zonas costeras, se debe analizar la nueva regulación del tema en el Código Orgánico del Ambiente y demás regulaciones complementarias en cuanto a su eficiencia con la finalidad de identificar las falencias jurídicas que pueden estar impidiendo la correcta implementación del MCI, cuyos elementos configuradores se han incluido recientemente dentro de la gestión, protección y preservación de la zona marino – costera en el Libro Quinto del Código Orgánico del Ambiente, sin hacer alusión directamente a la implementación del referido proceso cuya necesidad se impone si se toma en cuenta la afectación que año tras año experimenta la zona costera ecuatoriana.

Formulación del problema científico

¿Cuáles son los problemas que presenta la regulación del Manejo Integrado Costero en la legislación vigente en el Ecuador?

Determinación del objeto de estudio de investigación

El objeto de estudio de la investigación es la regulación legal del Manejo Integrado Costero en la República del Ecuador

Objetivo general

Identificar los vacíos legales que presenta la regulación del MCI en el Ecuador para contribuir al perfeccionamiento de la recepción e implementación de este proceso de gestión.

Objetivos específicos

1. Fundamentar teóricamente la dimensión normativa del MCI y sus particularidades en el Ecuador.
2. Sistematizar los cuerpos jurídicos que conforman el marco legal del MCI en la República del Ecuador.
3. Analizar, desde el punto de vista comparado, la regulación del MCI y la utilidad de las técnicas jurídicas que permiten alcanzar las finalidades que se persiguen con el proceso.

Idea a defender

Se considera como idea a defender que la identificación de los vacíos legales y falencias que presenta la regulación del MCI en el Ecuador propiciará el perfeccionamiento de la recepción del proceso en el ordenamiento jurídico; así como, la integración coherente de sus presupuestos, principios y técnicas jurídicas.

Métodos Científicos

En la investigación, se utilizaron los siguientes métodos de investigación propios de la Ciencia Jurídica:

Teórico-Jurídico: permitió comprender la esencia del problema, realizar la conceptualización teórica de las diferentes categorías jurídicas que se utilizarán en la investigación; así como permitirá medir los resultados obtenidos con la aplicación de otros métodos teóricos.

Exegético-Analítico: con este método se determinó la correlación existente entre las normas jurídicas analizadas y la realidad socioeconómica relativa al objeto de estudio, lo cual revistió utilidad en cuanto al análisis técnico de la estructura de la norma, para verificar sus defectos y lagunas: validez, vaguedad, ambigüedad, contradicciones, eficiencia, así como la interpretación del sentido y alcance de la misma.

Jurídico-Comparado: permitió determinar la similitud y las diferencias existentes entre la legislación nacional y normas extranjeras relativas a la zona costera. Igualmente, este análisis posibilitará aportar criterios para el perfeccionamiento y unificación de la legislación relativa al Manejo Costero Integrado.

Estructura capitular y significación de la investigación

En el Capítulo I, desde la perspectiva teórica, se realiza un estudio teórico-doctrinal del surgimiento y evolución del concepto de MCI y, de igual manera se enfatiza en las dimensiones integradoras y los principios generales y legales del MCI. Se ofrece además un análisis de la dimensión legislativa del MCI en Ecuador, partiendo de las características de la legislación sobre MCI.

En el Capítulo II se encuentra el marco metodológico, en el cual se describieron los métodos y técnicas que se utilizaron para poder alcanzar los objetivos de la investigación. Se establecieron los procedimientos que permitieron la recolección de los datos y se hizo el procesamiento de los mismos. Al unísono, se plasmaron los resultados arrojados mediante el uso de las técnicas e instrumentos para determinar la eficacia o no del marco regulatorio vigente, así como su posible reforma en función de los vacíos y falencias detectados.

Por último, en el Capítulo III de esta investigación se precisan los resultados alcanzados y la propuesta que se realiza para mejorar la tutela del proceso de MCI en el país.

Esta investigación, desde un enfoque cualitativo, está encaminada a identificar los vacíos legales y falencias que presenta la regulación del Manejo Costero Integrado en el Ecuador. Sus principales resultados son de orden teórico y normativo:

1-Teórico: Se establecen coherentemente los fundamentos teóricos del tratamiento legal de la zona costera en Ecuador, adaptado a los requerimientos ambientales actuales y a la sistemática jurídica.

2- Normativo: Se identifican las fortalezas y debilidades que en técnica jurídica se manifiestan en los cuerpos legales analizados relacionados con el tema, lo cual puede contribuir a perfeccionar la regulación legal.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DEL MCI EN EL ECUADOR

1.1. Las zonas costeras, definición e importancia

Las zonas costeras es un sistema complejo que nos brinda diversidad biológica y producción; se encuentra conjuntamente integrada por subsistemas marinos, terrestres y costeros relacionándose entre sí, con el funcionamiento de realizar actividades de desarrollo, tanto productivas como recreativas. Entre estas zonas existe una amplia deterioración ambiental debido a su crecimiento demográfico, sobreexplotación de los recursos costeros y su contaminación.

El concepto de zona costera se plantea como una franja fronteriza por el cual, el medio marino y terrestre interactúan entre sí. "La zona costera es aquella parte de la tierra afectada por su proximidad al mar y aquella parte del océano afectada por su proximidad a la tierra" (Sorensen, McCreary, & Hershman, 1992). Sin embargo; al momento de analizar definiciones, Arancibia (2013) comparte que es importante considerar que no existe una sola definición para esta, debido a que algunas se limitan a definir características físicas, aspectos demográficos, geográficos y ecológicos.

Silva Casarín y otros autores (2017) definen a la zona costera como el ambiente más dinámico y único del planeta donde tienen una relación directa la tierra, el mar, el agua dulce y la atmósfera. En la actualidad enfrenta la amenaza del cambio climático y sus repercusiones ya cuentan con un fuerte impacto por medio del incremento del nivel del mar, dilatación del nivel de acidificación de los mares, disminución de la playa seca y entre otros (Silva Casarín, y otros, 2017). Con lo descrito, la subsistencia de la protección de las costas por medio de la supervivencia de los mundos bióticos y abióticos son críticos ante las actividades que se ejecutan en la zona costera.

El Diccionario Panhispánico del español jurídico (2020) define a la zona costera como: “Franja de tierra y de aguas costeras, marinas o de estuarios, que se ubican el litoral de océanos, mares y lagos, donde hay una afectación directa y recíproca entre la actividad humana y los procesos de la naturaleza”

De acuerdo a la propuesta del Instituto Nacional de ecología, define a la zona costera en un término ecológico y administrativo “la porción de territorio desde el límite marino de la plataforma continental y mar territorial, hacia el mar, hasta los límites geopolíticos de los municipios que tienen frente litoral o están contiguos, tierra adentro” (México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2000)

La zona costera como anteriormente he mencionado es una franja del territorio a nivel del mar y tierra. Son zonas privilegiadas debido a que sus ecosistemas realizan cambios económicos independientes, que aportan en el ámbito nacional. Al referirse a "zona costera" se lo acentúa como espacio geográfico, con un importante ordenamiento territorial y desarrollo nacional (Steer Ruiz, y otros, 1997).

La zona costera cuenta con la influencia biológica, ecológica, geológica y socioeconómica exclusiva y de vital importancia para las multivariadas formas de vida y que, a su vez, representa una fragilidad la cual hay que procurar conservar. Desde el punto de vista ecológico, comparten que en las zonas costeras se encuentran variedades de hábitats terrestre y acuáticos que se encuentran vinculados a los sistemas socioeconómicos (Secretaría de la convención de Ramsar, 2010). Se caracteriza por ser parte del territorio nacional, del cual debería ser incorporada en su ordenamiento, así lograr una estabilidad frente a las actividades o recursos costeros sin dejar a un lado la importancia de su suelo. Si existiese la ausencia regulatoria de estos elementos, se reduciría y habría conflictos de recursos en estas zonas y conjuntamente se generaría una degradación al medio ambiente. (Steer Ruiz, y otros, 1997)

Para la Organización Marítima Internacional (OMI), la descripción de los componentes de la zona costera es muy diversa, dependiendo de las características del perfil costero de cada país. Los componentes esenciales están representados por el agua, la atmósfera, la tierra y la vida, los cuales se relacionan entre sí de

manera dinámica la cual se le suma el componente social de los habitantes que se benefician del ecosistema que brindan dichos componentes, los cuales se unifican como un todo integrado.

Existen normas que regulan el uso y actividad dentro de las zonas costeras, para así lograr un determinado orden de acción pública y privada. En el Ecuador, en estas zonas costaneras se rigen normas en las cuales el Estado, con el tiempo, se ha dotado para perfeccionar la regulación de las actividades. (Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

Varios organismos internacionales también se han hecho presentes en caracterizar a los componentes de la zona costera. En el Guidelines for Integrated Coastal Zone Management, Post & Lundin (1996) indica que “sus componentes pueden incluir los deltas de ríos, llanuras costeras, humedales, playas y dunas, arrecifes, manglares, lagunas y otros elementos costeros”. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, indica que los componentes de la zona costera principales son: el mar, la playa y el espacio detrás de la playa

En otro aspecto, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Secretaría de la Convención de Ramsar (2010) busca unificar al conjunto de humedales por sí mismo y brindar custodia a los bienes ambientales ubicados en ellos. Aquí se hace énfasis en tres componentes principales:

1. Las aguas costeras: considerada como el sector de aguas poco profundas anexo a la tierra firme de la costa, hasta mar abierto.
2. Área o zona intermareal: Espacio comprendido por la altura limitada de marea alta extrema y marea mínima o conocida también como línea de bajamar y la pleamar.
3. La costa. Territorio continental que se despliega hacia el interior de la línea de las altas mareas.

Como se puede observar, tanto la definición de zona costera como de los componentes que la conforman tienen desacuerdos y contradicciones, es seguro que esto se deba a que en los países, los marcos legales de la planificación del uso

del territorio tienen un alcance de los sectores territoriales y el espacio comprendido entre las mareas de la zona, la cual llega hasta la zona de bajamar, mientras que otras legislaciones llegan hasta el componente marino inmediato a la zona de la costa.

En la literatura los autores Abad Salazar, y otros autores (2015) se refieren a la zona costera como un espacio de mediación y planificación de la gestión. Además, Barragán Muñoz (2003) nos informa acerca de la importancia de estas áreas o zonas costeras desde varios puntos de vista:

1. Físico-Natural: área que acoge medios de distinta naturaleza, esto a cuanto se refiere a la atmosfera, litosfera e hidrosfera, se encuentran formados por ecosistemas de alta productividad y diversidad biológica. Se encuentran zonas de cría de especies de importancia biológica y comercial.
2. Económico-Productivo: es un área escasa que se adquiere debido a su alta productividad.
Los importantes recursos que se encuentran en estas zonas o su clima, suelos o llanuras; produce el crecimiento de población y de infraestructuras.
3. Jurídico-Administrativo: conformado por un carácter público de recursos vivos y no vivos que son utilizados por ecosistemas marinos, siendo estos renovables y no renovables debido a que algunos deben manejados de manera integrada para conllevar su sostenibilidad.

El pueblo ecuatoriano depende de los ecosistemas marinos y costeros para su bienestar y desarrollo. Los recursos pesqueros, acuicultura y turismo costero, permiten mantener un desarrollo en estas zonas, generando servicios a la sociedad que implican la protección de la franja costera y prevención de desastres naturales. (Conservación Internacional en Ecuador, 2014)

Existe una diversidad de especies muy llamativas en la vida turística, tenemos en las zonas costeras los arrecifes que son de gran importancia para la protección de los embates de la naturaleza como los huracanes y tornados; también se encuentran las dunas que mantienen una gran reserva de arena y nuestras playas; Los manglares almacenan el agua de las lluvias y regulan el nivel del mar, toda esta diversidad es de gran ayuda para las infraestructuras turísticas, las playas y

nuestra economía. Nuestro ecosistema está en riesgo debido al desarrollo a nivel costero, las contaminaciones del agua y su cambio climático, en la actualidad de ha perdido el 50% de los manglares. (The Nature Conservancy Mexico, 2019)

Para Motrán Ferrándiz & Dávila (2014) una zona costera debe pasar por un proceso de zonificación es decir, una división que organice y planifique las áreas que forman la zona costera que implica la superficie de la tierra en la que habitan los ecosistemas costeros conocidos como dunas, humedales, lagunas, manglares y playas que soportan cambios de salinidad.

El MCI siempre enfrenta procesos para lograr obtener un efectivo manejo de recursos costeros en medio de la ausencia gubernamental del Estado. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (2017) determina que la caracterización del espacio marino-costero del Ecuador comprende una franja territorial de 29 cantones litorales, continentales, espacios marítimos jurisdiccionales que son: el mar territorial, zona contigua¹, plataforma continental², espacios marítimos no gubernamentales de interés del Estado.

Para tener un mayor conocimiento visual acerca de los espacios marítimos jurisdiccionales del Ecuador a continuación se extrajo un gráfico señalizando estos espacios marítimos:

Figura 1. Espacios marítimos Jurisdiccionales Ecuatorianos



¹ Se entiende por zona contigua la franja de mar adyacente al mar territorial, con límite de anchura de 24 millas, el Estado puede adaptar medidas para la prevención y sanción a los infractores. (Dávalos, 2015, pág. 49)

² La plataforma continental se extiende hasta una distancia de 200 millas y que puede llegar a una ampliación de hasta 350 millas de acuerdo a los criterios dela CONVEMAR. (Dávalos, 2015, pág. 77)

Fuente: (Ecuador, Ministerio de Educación, 2020)

Según las Fuerzas Armadas junto con la CONVEMAR, cuentan con una proyección del cual es el delimitar el exterior de la plataforma continental ecuatoriana, que se encuentra establecida en el artículo 76 de la CONVEMAR, considerando que esta proyección hasta el 2022 o 2023 se extenderá el territorio nacional un 5.3 veces de la extensión del territorio terrestre.

La zona costera ecuatoriana tiene 679.295 hectáreas. de superficie, que cuenta con la región litoral y las Islas Galápagos. Las provincias de la región costa del Ecuador, de norte a sur, son: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro. El Ecuador cuenta con 19 áreas protegidas marinas y costeras, entre las que se destaca el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos. Cabe resaltar que el Ministerio del Ambiente diseñó una red funcional de áreas protegidas y costeras del Ecuador, la misma que tiene en consideración factores ambientales, políticos, sociales y económicos. (Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua, 2018)

Figura 2. Mapa de la República del Ecuador



Fuente: (Google Maps, 2020)

Nuestro país es de aquellos que son considerados privilegiados en lo atinente los recursos que podemos encontrar y obtener en la zona marino costera, si tenemos en consideración que de todas sus provincias, cinco de éstas poseen litoral, dándonos unos 2.000 km de franja costera, dentro de las cuales se encuentran 147 mil hectáreas de manglares, ubicándose el 71 % de los mismos en la provincia, Guayas. Es menester establecer que el Ecuador es mega diverso, teniendo una extensión total de 283.560 km, de lo cual el 19 % está protegido bajo el régimen de áreas protegidas, regentadas por la Autoridad Ambiental Nacional (ANN) por medio del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE). Este espacio está clasificado en reservas naturales, parques nacionales, reservas ecológicas, reservas biológicas, reservas de producción de flora y fauna, refugios de vida silvestre, área natural de recreación, reserva geobotánica. Existen tres espacios considerados reservas marinas. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2015)

De acuerdo al proyecto de Red de áreas marinas y costeras protegidas del Ecuador (2017), Acuerdo Ministerial 30 Registro Oficial 77 de 12-sep.-2017 de Estado Vigente. Se encuentran 19 áreas protegidas en el Ecuador, Esmeraldas, Manabí, el Oro, Guayas, santa Elena, este acuerdo administra de forma articulada las áreas protegidas marino costeras del Ecuador. Se debe generar una nueva estructura política con nuevas y mejoradas ambiciones ante los proyectos o programas que se vayan realizando para el bienestar de los usuarios. En este marco normativo se debe proponer que se lleve a cabo información de la conservación de estas áreas protegidas marino-costeras, existe poca información sobre los ecosistemas marinos, amenazas que enfrentan estas áreas marinas costeras, existiendo limitantes para un mejor desarrollo y manejo efectivo para la red de áreas marinas y costeras.

En el análisis de nuestro tema debemos establecer que el espacio marino y costero ecuatoriano, dada sus peculiares características de su geomorfología y clima, posee una amplia diversidad de ecosistemas, que genera una muy dispersa diversidad biológica. La información que se tiene del espacio costero prevé 29 ecosistemas, los cuales son sometidos a serias presiones debido a actividades antrópicas, puesto que, de las 3,38 millones de hectáreas que conforman los cantones costeros, el 45 % están intervenidas y el porcentaje restante está formado de naturaleza vegetal, implicando que es una de más fuertes causas de extinción de diversidad en

ecosistemas naturales en el Ecuador. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

En nuestra normativa ambiental (CODA) se establece la regulación de todos y cada uno de los elementos propios de la zona marino costera, según detalle que consigno a continuación y que más adelante se aclarará acerca de cada una de ellas:

- a.- Playa de Mar. (Art.265)
- b.- Franja adyacente. (Art.266)
- c.- Zona costera; y, (Art.267)
- d.- Terrenos ganados al mar y nuevas islas

Nuestra normativa jurídica, sea la Constitución o cualquier otro cuerpo legal del ordenamiento jurídico, prevé que, en lo relacionado a la playa, siendo un bien nacional de acceso público, existe acceso sin restricciones y gratuitamente, consiguientemente ningún habitante del Ecuador, nacional, nacionalizado, extranjero o residente, puede exigir o pretender apropiarse de dicha zona alegando ser de su propiedad, aunque sí podrán beneficiarse de servidumbres de tránsito para permitir su acceso (Castro Salcedo, Villamar Guerrero, & Quinteros Trelles, 2017)

En las zonas costeras se desarrollan actividades humanas que son susceptibles de conflictos, sin embargo algunas también son de gran importancia para el desarrollo, entre algunas de ellas tenemos:

- La producción agrícola: Su pro y contra, consiste en generar vegetales para el consumo del ser humano pero, sin embargo, sus fertilizantes químicos producen contaminación del suelo y aguas subterráneas, afectando los recursos pesqueros.
- Asentamientos humanos: promueve el turismo, sin embargo son productores de desechos.
- Acuicultura: se basa en la crianza de las especies acuáticas vegetales y animales, siendo esta una actividad económica, siendo esta causante de la

deforestación de manglares, invasión de salitrales y contaminación del agua del mar.

- Actividad pesquera: Actividad económica, siendo un motor de desarrollo nacional, pero puede llegar a afectar la base de recursos debido a la sobrepesca. (Vásconez, 2006)

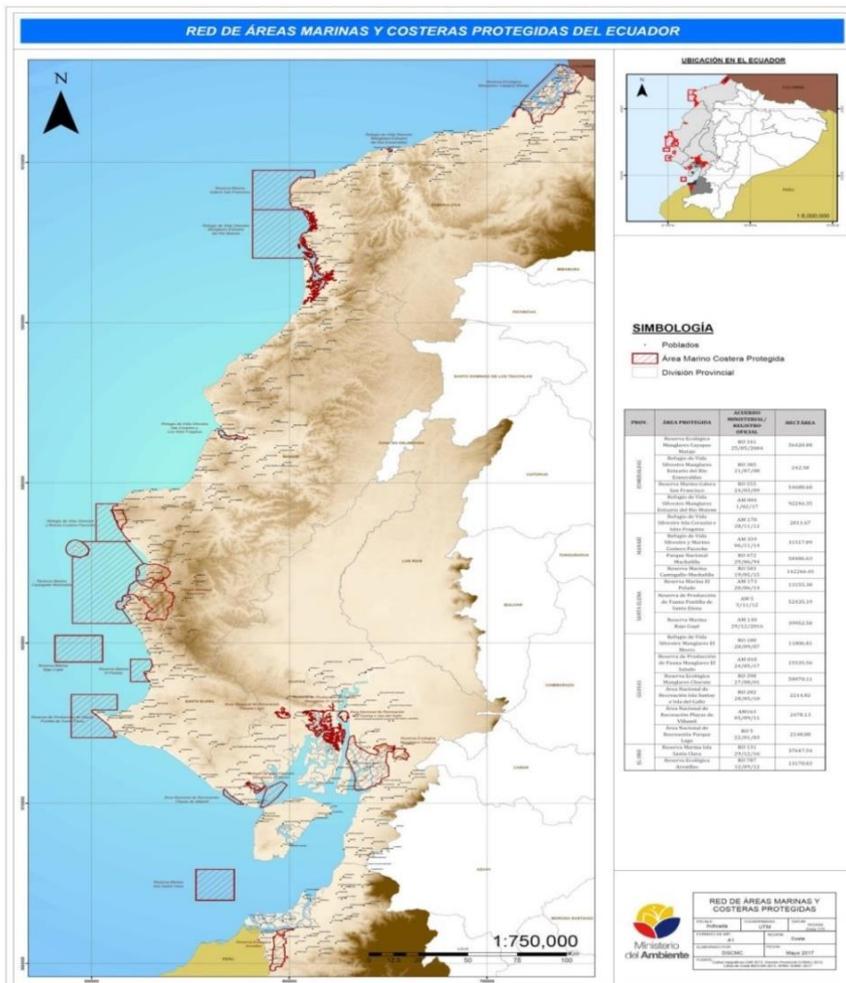
La zona marino costera ecuatoriana es sobreexplotada en razón de que no existe control sobre el desarrollo de las actividades humanas, en cuanto a la agroindustria, turismo, pesquería, las que han modificado la estructura natural de aquella zona, existiendo una competencia desbocada por los bienes y recursos que se obtienen, aunado al proceso costero natural determina que sea vulnerable, afectando sustancialmente los ecosistemas. En la zona costera encontramos una variada gama de recursos naturales, que generan una producción y riqueza, las que permiten el desarrollo comercial, industrial y pesquero, especialmente en los asentamientos dados en la zona costera, donde se ha desarrollado la pesca, comercio y turismo, que acarrearán beneficios para los moradores de esa localidad.

Mediante el Acuerdo Ministerial 30 Registro Oficial 77, de 12 de Septiembre del 2017 de estado Vigente se crea la Red de Áreas Marinas y Costeras protegidas del Ecuador (Red de AMCP) (2017), como mecanismo de interacción político-administrativa que potencie los recursos institucionales y permita administrar de forma articulada las áreas protegidas marino costeras del país. El sustento constitucional está determinado que la norma contentiva en el numeral 7 del Art. 3 establece como deber fundamental del estado la protección de nuestro patrimonio natural, en concordancia con lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) el Art. 14 ibídem, donde se reconoce el derecho de los que habitamos el Ecuador a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además de declarar, de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas así como la recuperación de espacios naturales degradados.

De acuerdo al Ministerio del Ambiente (2017) establece la Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador, en su Art. 2, refiere sus propósitos fundamentales, según se consigna, y cito:

- Garantizar la conectividad biológica entre ecosistemas mediante la creación de corredores de conectividad que promuevan la conservación y preservación de las especies y paisajes marinos.
- Conservar la biodiversidad del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas en la zona marino costera y generar actividades sustentables para la sociedad ecuatoriana.
- Asegurar la operación coordinada y sinérgica de las áreas marinas y costeras protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegida para conservar la biodiversidad y generar beneficios tangibles para la sociedad ecuatoriana.
- Propiciar la integración de las áreas protegidas marinas y costeras con su entorno, y la conexión funcional de hábitats, ecosistemas y paisajes marinos costeros. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2017)

Figura 3. Áreas marino costeras protegidas



Fuente: (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2017)

Los propósitos fundamentales ante esta Red AMCP, es garantizar la biología dentro del ecosistema, promoviendo la conservación de especies y medio ambiente en las zonas marino costeras; esta área no deja atrás el SNAP ya que genera actividades sustentables para asegurar la coordinación de las áreas marino costeras protegidas. El SNAP conserva la biodiversidad e integra las áreas marino costeras con sus ecosistemas y hábitats a nivel terrestre, marino y costero marino, sus recursos naturales.

En nuestro país, en las zonas costeras se centran variedades de recursos naturales, productivos y económicos, de gran importancia para el desarrollo y subsistencia local y nacional; así mismo los asentamientos humanos que se encuentran ubicados en estas zonas costeras, han beneficiado en cierta parte estas zonas debido a la pesca, el turismo y el comercio, de lo cual son fuente importante de ingresos. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

1.2. Patrimonio Natural y cultural de las zonas marino costeras

1.2.1. Patrimonio Natural

La zona marina y costera ecuatoriano, goza de un ecosistema diverso, es decir que cuenta con una levada diversidad biológica. En el 2019 se llevó a cabo un plan de estrategia para las áreas marino costeras protegidas, con el objetivo de actualizar un plan estratégico hasta el año 2030, desarrollando un plan de trabajo que sea efectiva para la conservación y manejo sustentable del patrimonio natural marino costero en el país. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019)

En nuestra normativa Constitución de la República del Ecuador (2008) nos da mención acerca del patrimonio cultural en su artículo 404:

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable (...) desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución (...) (pág. 121)

Estas áreas naturales como patrimonio a pesar de estar sujetas a protección sigue existiendo la presencia de actividades antrópicas como la deforestación de manglares, la explotación pesquera, la agricultura, e incluso las camaroneras, estas han afectado a los ecosistemas protegidos de manglar. En este punto hay que dar a conocer que existen intervenciones ante estas actividades por las autoridades de control pero sin embargo no es posible tomar medidas estrictas o sanciones ante estos infractores ya que son actividades puntuales y temporales que no dejan huella, como es en el área terrestre, el caso de la pesca ilegal o el tránsito no autorizado de embarcaciones. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (2017) establece que:

Dentro del espacio marino costero definido, existen 23 áreas protegidas, pertenecientes al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), que cubren una superficie aproximadamente de 876.263 ha. De éstas, diecisiete se encuentran total o parcialmente representadas en el espacio marino; es decir, existen tres reservas marinas y otras catorce áreas que incluyen dentro de sus declaratorios espacios estuarinos o marinos. Las áreas protegidas ubicadas en este espacio suponen alrededor del 40 % de la superficie analizada del PANE, y principalmente constituyen refugios para garantizar el mantenimiento de las especies, y en especial aquellas en peligro de extinción o que poseen algún valor comercial.

Cabe mencionar que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019) Emitido por la presidencia de la república, en su Sección Primera se creó el Comité Nacional de Patrimonio Natural, del cual en su artículo 14 nos menciona sobre las atribuciones y que a continuación daré a conocer algunas de ellas:

- a) Promover la formulación de la política pública intersectorial para la conservación, restauración y uso sostenible del Patrimonio Natural y el Patrimonio Forestal Nacional;
- b) Dar seguimiento a la aplicación intersectorial de la Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras, el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, la

Agenda Intersectorial del Mar, y Plan de Manejo Costero Integrado, en materia ambiental;

- c) Coordinar el establecimiento de políticas y normas intersectoriales que promuevan el uso sostenible de los recursos biológicos y que aporten al desarrollo del bio-comercio, la bio-economía, la conservación de servicios ambientales, la producción y consumo sostenible, la responsabilidad extendida del productor, el aprovechamiento de residuos para la industria, los incentivos ambientales, entre otros; (pág. 5)

1.2.2. Patrimonio Cultural

El patrimonio cultural debe ser protegido en función de su interés y valor, y refleja en la diversidad de las poblaciones existentes en esas zonas, con la población que se auto-identifican como mestiza, poblaciones afro ecuatorianos, montubios e indígenas, se refleja en la diversidad poblacional según las estadísticas del censo de 2010, las provincias del litoral, estas características culturales enriquecen y diversifican estos espacios marino costeros. Siendo la provincia de Esmeralda la población con mayor porcentaje de afro ecuatorianos con un 43.9% y la provincia de Manabí con una población Montubia de 19.2%. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, pág. 62)

Tabla 1. Políticas oceánicas y marina costeras

POLÍTICAS OCEÁNICAS Y MARINA COSTERAS
1. Conservar el patrimonio natural y cultural, ecosistemas y diversidad biológica de la zona marina-costera, respetando los derechos de la naturaleza en el Ecuador, su archipiélago de Galápagos, mar territorial, zona contigua, zona económica y Antártida.
2. Prevención, control y mitigar la contaminación en los espacios marinos costeros
3. Desarrollo y fomentación de la investigación científica e innovación tecnológica para el conocimiento de la sociedad en los ámbitos oceánicos y marino-costeras.

4. Fomentar actividades que resulten productivas para el uso eficiente y sostenible de los recursos de la zona costera, oceánica, alta mar y fondos marinos.
5. Fomentar un sistema Integrado para la logística de comercialización y transporte marítimo, que sean sujetas a la planificación nacional y demandas internacionales.
6. Promover la inserción estratégica del Ecuador en el Océano Pacífico y Antártida.
7. Garantizar los derechos y seguridad nacional en el mar, en el marco de la CONVEMAR y otros acuerdos internacionales de acorde a las zonas oceánicas y marino costeras.
8. Reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y ecosistemas ante el cambio climático y eventos naturales que afectan a la zona oceánica y marino-costera.
9. Establecer el ordenamiento al territorio oceánico y marino-costero para articular las diversas intervenciones humanas de manera coherente y sostenible.

Fuente: (Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2015)

Estas políticas garantizaron la conservación y el desarrollo del territorio marino y costero del país de acuerdo al patrimonio natural y cultural. Las políticas nacionales oceánicas y costeras junto con el plan de ordenamiento del espacio marino costero, se caracterizan por sus objetivos para un adecuado ordenamiento del espacio marino costero, estos contribuyen a la implementación del PAN- Manglares del Ecuador.

El PAN - Manglares Ecuador es un instrumento de gestión constitucional que tiene como objetivo la protección, recuperación y uso sostenible de los manglares aprobado mediante Acuerdo Ministerial N.031 de fecha 4 de Abril de 2019, y se implementará entre los años 2019-2030, se elaboró mediante la participación de la

Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente³. Los manglares son parte importante de la biodiversidad y son importantes para la mitigación y adaptación del cambio climático.

El manglar es cuna de las especies marino costeras. El gobierno Ecuatoriano define al manglar como un ecosistema frágil dentro de nuestra constitución y gracias a la ayuda gubernamental se ha mantenido la integridad de la vegetación que es muy importante en este ecosistema, por medio de un Semanario que se llevó a cabo por parte del Ministerio del Ambiente y Agua (2020), titulado Manglar-cuna de las Especies Marino Costeras. “Conservación Y Manejo Participativo” el Director Wilson rojas de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador, expone que los manglares costeros se encuentran dentro de los ecosistemas amenazados a nivel mundial, mencionando que hasta la fecha se han perdido el 60% de los manglares mundialmente. Este ecosistema es de suma importancia ya que proporciona beneficios que aportan a la seguridad para la sociedad protegiéndonos de las tormentas.

1.3. El manejo costero integrado como proceso

El Gobierno del Ecuador en el período comprendido entre 1986 – 1992, implementó un Programa de Manejo de Recursos Costeros I, que en ese entonces fue un reto que ayudó para el desarrollo estructural de políticas de manejo, modelos de gestión, estudios en áreas marino-costeras o sistemas de control y vigilancia, entre otros. Estos programas o proyectos dieron un salto para el desarrollo sustentable de las zonas costeras Ecuatorianas. (Ecuador, Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, 2017). En el 2004 se inicia el Proyecto de Manejo de Recursos Costeros II (PMRC), fortaleció estrategias de ordenamiento costero para la protección de la naturaleza (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2012)

El objetivo del MCI es el mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en los alrededores y dependen de los recursos costeros, la productividad y mantenimiento de la biodiversidad. Se lo considera un proceso

³ En la actualidad esta Subsecretaría de Gestión Marina Costera fue cerrada por el plan de reducción del Estado

continuo del cual el gobierno, las comunidades, la ciencia, la administración, todos ellos se encuentran vinculados (Blázquez Sánchez, Díaz Castillo, & Torres Hernández, 2006)

El abordaje del MCI y su conceptualización ha sido un tema muy controversial abordado por diferentes autores desde su surgimiento. Refieren al manejo costero como la interpretación al momento de dirigir actividades cotidianas que se desarrollan dentro de las zonas costeras, o el control total de las instituciones u organizaciones sobre las actividades desarrolladas.

El grupo mixto de expertos sobre aspectos científicos de la contaminación del mar GESAMP (1996) identifica al Manejo integrado de zonas costeras como el proceso más apropiado para solventar los asuntos actuales y a largo plazo los del manejo de las costas, incluso la pérdida de hábitat, la degradación de la calidad del agua, los cambios en los ciclos hidrológicos, el agotamiento de los recursos costeros y la adaptación a la elevación del nivel del mar.

Cicin Sain & Knetch (1998) plantean que el Manejo Costero Integrado es un proceso dinámico mediante el cual se toman decisiones para el empleo, el desarrollo y la protección de las áreas y los recursos costeros con vistas a alcanzar metas establecidas en cooperación con grupos de usuarios y autoridades nacionales, regionales y locales.

Sorensen (1993) plantea que el MCI es un proceso dinámico conforme al cual se desarrolla e implementa una estrategia coordinada para la asignación de recursos ambientales, socioculturales e institucionales tendiente a lograr la conservación y el uso sostenible de la zona costera.

Reyna Moreno (2016), a través de la Comisión permanente del Pacífico Sur nos menciona que han promovido el concepto de Manejo Costero Integrado y su enfoque sistemático, estos son mandatos y compromisos para la formulación del problema de gestión y sostenibilidad ambiental. En la referida fuente se maneja como concepto que: "El Manejo Costero Integrado, es la conservación ambiental y

el uso sostenible de los recursos naturales en beneficio de las comunidades y pueblos en región."

Arenas Granados (2018), profesor en Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente, describe al Manejo costero como:

Un proceso que reúne a las autoridades y a la comunidad, a los científicos y a los administradores en el que confluyen intereses sectoriales y públicos con el objetivo de realizar un plan integrado de protección y desarrollo de los recursos de las zonas costeras y su ecosistema. Siendo esta una mejora para el desarrollo sostenible de las zonas costeras.

El gobierno debe entender que el territorio marino-costero es de gran importancia para el bienestar nacional, por lo cual debe fluir un correcto manejo costero para que al momento de beneficiarnos de sus recursos, también exista el plan de protección y desarrollo de los recursos de estas zonas costeras.

Boscarol, Fulquet, & Preliasco (2016) mencionan que el manejo de la zona costera, debe basarse en la conservación de la biodiversidad y explotación de hidrocarburos, siendo estas una estrategia para un mejor manejo costero, sumando las actividades pesqueras, agrícolas, turísticas; entre otras.

Según Boscarol, Fulquet, & Prelasco (2016), el Manejo Costero Integrado:

Propone un enfoque sistémico para la planificación del uso de los ambientes costeros a través de acciones orientadas a coordinar y ordenar las distintas actividades que se desarrollan en estas zonas, con vistas a garantizar la valorización y el uso sustentable de sus recursos existentes.

Johnston & Graeme (2016), mencionan que el MCI es un proceso de gestión ante los problemas costeros enfocado en un marco integrado de organismos bióticos y hábitats, el tiempo y el espacio, y los niveles de gobierno. Señalando su objetivo que es la sostenibilidad con la sociedad, ecosistema y economía.

El MCI se considera un proceso cuyos elementos o presupuestos son dinámicos porque interactúan entre sí y es continuo por su característica cíclica, en la que se involucran a la sociedad y al Estado con el ánimo de favorecer a la calidad de vida de las colectividades o comunidades que se asientan dentro de lo considerado zona costera marina. Las investigaciones realizadas para medir la eficiencia de los manejos de la administración costera determinan que los logros alcanzados se deben a la realimentación de la comunicación de entre las partes en las diferentes etapas del proceso. Los avances alcanzados son propios de cada país, pero a su vez suman a los aportes que se ejecutan a nivel internacional.

Un aspecto clave según Cicin-Sain & Knetc (1998) es la integración del MCI al momento de orientar los procesos, la misma debe manifestarse de las siguientes formas:

- Integración intersectorial: refiriéndose a la integración horizontal de diferentes sectores de la costa y marinos (desarrollo de la pesca, gas, turismo, pesca, puerto, et.), y la integración entre estas y los sectores en tierra (agricultura, forestal y minería), que también traen afectaciones a las costas y al medio marino.
- Integración intergubernamental: que es requerida verticalmente entre los diferentes niveles de gobierno – nacional, provincial y local – porque ellos pueden jugar diferentes roles en la toma de decisiones. Estas diferencias pueden generar problemas en términos de políticas armonizadas, organizaciones legales y las estrategias del manejo en el área.
- Integración del espacio: es la integración física de la tierra y los lados del océano de la zona costera, así como con aquello con lo que se identifican y se unen.
- Integración de la ciencia y el manejo: se refiere a la integración entre las diferentes disciplinas importantes entre el manejo de la costa y el océano (las ciencias naturales, las ciencias sociales, la ingeniería y la aplicación de los conocimientos tradicionales).

- Integración internacional: plantea la integración entre naciones vecinas hacia objetivos comunes en relación con las áreas costeras. Esta integración se hace de especial importancia cuando una nación rodea o circunda parcialmente los mares o hay disputas internacionales sobre actividades específicas tales como: despoblación de peces por pesca excesiva, contaminación transfronteriza, navegación de barcos y otros resultados.

Por otra parte, los principios que deben guiar el MCI han sido tratados por diversos autores. Según el Ministerio del Ambiente de Perú (2016), los principios del Manejo Costero Integrado son:

1. Principio de Gobernanza: Aplican políticas públicas ambientales en las zonas marino-costeras, rigiéndose a este principio de gobernanza, desarrollando un margen de armonización de las políticas, instituciones, normas o procedimientos. Integran organismos públicos y privados, definiendo seguridad jurídica y transparencia.
2. Principio de Sostenibilidad: Integración de aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo de las zonas marino-costeras.
3. Principio de Soberanía Nacional: Soberanía y control territorial.
4. Principio de Competitividad: Mejoras de la competitividad del país, en el marco del desarrollo socioeconómico y protección del interés público.
5. Principio de Multisectorial: Orientar las funciones públicas, de acuerdo al carácter transectorial del MCI.
6. Principio de prevención: Prevenir y reducir la contaminación en los ecosistemas de las zonas costeras y marinas.
7. Principio de Desarrollo Humano Integrado: Promueve el crecimiento económico, con actividades que promueva el desarrollo sectorial y seguridad alimentaria de la población.

Por otra parte, según Barragan Muñoz (2003) también son principios del MCI, los siguientes:

- Principio de la toma de decisiones: Participación, coordinación y cooperación.

- Principio de actuación racional: se refiere a la prevención y precaución, el principio precautorio de acuerdo al principio N°15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) : Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente

Dentro del proceso normativo del Código Orgánico del ambiente en el Ecuador (2017), encontramos el Principio de Responsabilidad solidaria; Principio de Responsabilidad Objetiva y Principio de In dubio Pro natura:

- Principio de Responsabilidad solidaria: se encuentra en el artículo 290 del Código Orgánico del Ambiente (2017), del cual dispone de cinco principios:
 - a) Cuando la persona jurídica forma parte de un grupo de sociedades, dicha responsabilidad ambiental podrá extenderse a la sociedad que tiene la capacidad de tomar decisiones sobre las otras empresas del grupo;
 - b) Será responsable toda persona natural o jurídica. Los administradores o representantes legales de las compañías serán responsables solidarios de obligaciones pendientes establecidas por daños ambientales generados durante su gestión. Este principio forma parte de la responsabilidad social en materia laboral y tributaria, y no solo existe responsabilidad al representante legal sino a los administradores de la empresa en general;
 - c) si existe la muerte de la persona jurídica responsable de ocasionar los daños ambientales, las obligaciones económicas que le pertenecen serán asumidas por socios o accionistas,, es decir que el socio o accionista debe responder solo hasta el monto de su participación en la sociedad;
 - d) la muerte de la persona natural responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas serán transmitidas de conformidad con la ley, es decir que la responsabilidad de paracion ambiental de la persona ya fallecida, se transmite automáticamente a los herederos;
 - e) al momento de existir pluralidad de causante de daño ambiental, la responsabilidad será solidaria de quienes lo ocasionen. (pág. 75)

- Principio de Responsabilidad Objetiva: Obtenida del Artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente de Ecuador (2017) refiere que, la persona natural o jurídica que ocasione daño al medio ambiente, tiene como obligación reparar el daño que causó, así no haya la existencia de dolo, culpa o negligencia o si fue ocasionado por temas de fuerza mayor o caso fortuito o por un tercero. es decir, que el responsable del daño ambiental tiene la obligación de ley de repararlo, y en los casos de los dos últimos, la ley exime la responsabilidad administrativa.
- Principio de In dubio Pro natura: Artículo 9 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente de Ecuador (2017) hace referencia que, en el caso de que exista falta de información, vacío legal, dudas o contradicción en la norma, se aplicará la más favorable al medio ambiente, si existiese en estos casos los principios de precaución y prevención, el Estado tiene la obligación de acatar y tomar medidas oportunas con la finalidad de evitar o cesar la afectación ambiental.

Una propuesta del proceso de manejo de zona costera es referida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), en el que se enfoca la administración de las zonas costeras y sus recursos naturales ya que se la integró como un proceso de planificación que involucra los aspectos tangibles como la economía y desarrollo sustentable y sostenible de las poblaciones, e intangibles como los valores, cultura, economía y ambientales, buscando la igualdad social y presente en tiempo corto, mediano y largo plazo.

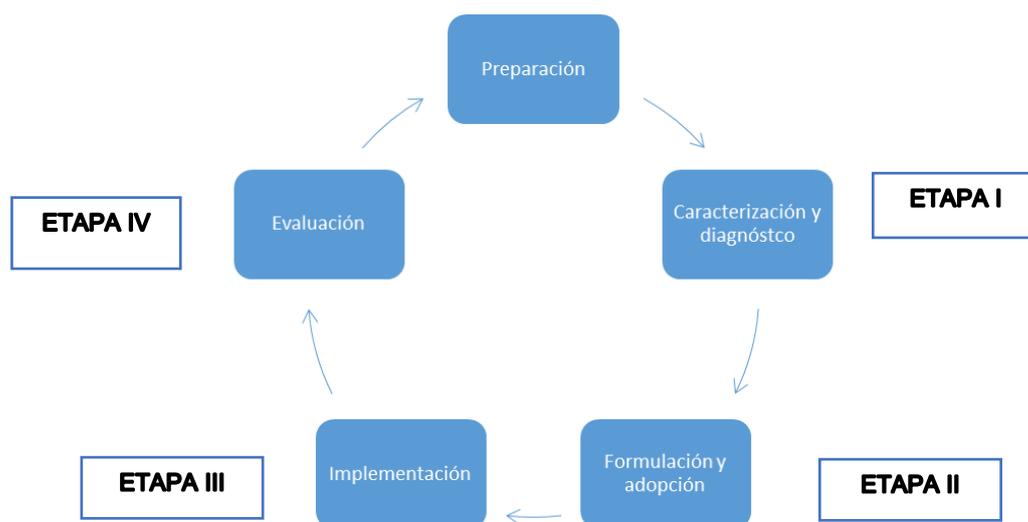
Esta propuesta está relacionada con el tipo de integración que demanda, lo que incide en los factores de comunicación integración periférica, el tipo de asociación y negociación con los beneficiarios de los recursos costeros y las instituciones. Con esto, se pretende cumplir con metas relacionadas al equilibrio ecológico entre el ambiente y las comunidades cuyas intenciones son:

1. Reducción de la fragilidad de la zona costera con relación a riesgos naturales.

2. Conservación de la biodiversidad costero – marina.
3. Sostenimiento de servicios ambientales suministrados por los ecosistemas costeros – marinos: calidad gaseosa de la atmósfera, calidad del agua, alimento, etc.
4. Protección de la calidad de vida de las colectividades del litoral, beneficiando al desarrollo sostenible de las áreas marino – costeras.
5. Recuperación y rehabilitación de zonas que hayan sido afectadas.
6. Aprovechamiento acertado de los recursos costeros impidiendo problemas entre los usos y los procesos naturales.

A su vez, el Departamento Nacional de Planeación de Colombia (DNP) por medio de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DDTS), y la Guía Metodológica para el Manejo de Zonas Costeras realizado por medio de las experiencias del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), en el acompañamiento a procesos del MCI, INVEMAR (2013) estableció un proceso sobre la realización del manejo tomando como base los métodos fundamentados en fuentes secundarias y con las experiencias de los planes pilotos. Es de considerar que Colombia tiene acceso a los océanos Pacífico y Atlántico. La propuesta tiene un periodo de preparación y cuatro etapas.

Figura 4. Proceso Metodológico del MCI



Fuente: (Rojas Giraldo, Sierra Correa, Lozano Rivera, & López Rodríguez, 2010)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

Este proceso, a su vez, tiene subprocesos en el que se describen los elementos que deben ser considerados al momento de proponer una regulación de carácter legal en el MCI, los cuales se detallan en la Tabla No. 2.

Tabla 2. Procesos que intervienen en el MCI

Procesos	Descripción
Físicos	Características climáticas, oceanográficas, geológicas y geomorfológicas (amenazas naturales, y antrópicas y condiciones de exposición ante ellas; fuentes potenciales de contaminación, topografía y batimetría) y calidad del agua y del aire.
Bióticos	Flora y fauna terrestres y acuáticos, ecosistemas que son o pueden ser patrimonio natural o que deben ser protegidos por ser de interés ecológico y/o de interés para la comunidad.
Sociales, culturales y económicos	Demografía, relaciones culturales y étnicas históricas y actuales, de los procesos productivos y extractivos, flujos de mercado, potenciales de uso de los recursos naturales y otros.
Políticos, organizativos, normativos e institucionales	Aspectos que inciden en la situación actual de la administración y gestión del territorio, identificación de actores e intereses, aspectos de coordinación, análisis de la capacidad institucional, normativa, etc.
Productos cartográficos (mapas)	Ubicación de la zona y su área de influencia, geología y geomorfología (terrestre y marina), zonificación de riesgos, cobertura marina y terrestre, fauna (terrestre y marina), uso actual y potencial del suelo, y de gobernabilidad.

Fuente: (Alonso Carvajal, Sierra Correa, Arias Isaza, & Fontalvo Herazo, 2003)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

Luego del enfoque del proceso del manejo costero, hay que hacer prioridad a la identificación de los actores sociales que intervienen en el MCI. Los actores Sociales claves, según nos argumenta Justafré Garcia (2012) es un tema de

complejidad debido a que no existe un concepto establecido, sino que toma por asentado todas las expresiones existentes como doctrinas para identificar los actores sociales del MCI, como son: el Gobierno, empresas de productos y servicios, comunas, universidades.

Como no hay una regla legalizada que establezca los parámetros con los que deba manejar esta situación, es obvio que existan deficiencias en todo este soporte teórico entre actores sociales y usuarios de la zona costera.

Para poder establecer una aproximación teórica se debe tomar en cuenta según el tipo de relación social que se vaya a establecer o estudio. Los actores sociales se identifican según la acción en el que se desarrollará sus potenciales, partiendo de los recursos que disponen, sus objetivos y resultados que obtienen.

En la Sociología, según autores como Berger, Zelditch, & Eyre (1989) denominan a los actores sociales y sus interrelaciones que estos pueden ser individuales o colectivas como son las organizaciones o Estados. Sin embargo, en el Derecho, según Justafré Garcia (2012) la terminología actor no es utilizado para las ciencias jurídicas, debido a que estas establecen conceptos de persona y sujeto empleándose de manera diferente, definiendo a "persona" como el ente sustantivo de orden jurídico, en cambio cuando se habla de sujeto de derecho, se hace referencia a la parte o persona, que actuando en una relación jurídica es titular de derechos subjetivos.

Al definir sobre los actores claves para el MCI hay que tener en cuenta que, como se mencionó en un principio, este es un tema complejo, donde se considera que la doctrina utilizada en esta implementación de los actores claves del MCI es insuficiente. Dicho esto, se afirma que la doctrina no es estudiada en su profundidad para las investigaciones y conocimientos, conllevando a la necesidad de interpretar la identificación de los actores sociales, ya que es parte clave de las políticas que son desarrolladas en las zonas costeras. (Justafré Garcia, 2012, pág. 12)

Justafré Garcia (2012), considera clave diferenciar entre actores y usuarios de la zona costera. Usuarios: Son aquellos que usan la zona costera como los pescadores, operadores, operadores turísticos y personas naturales o jurídicas; y

aquellos que puedan proteger o utilizar estas áreas como los grupos de ambientalistas que promueven la conservación de estas áreas.

La clasificación de los actores involucrados en el proceso del MCI muestra su definición a través de objetivos del manejo integrado. Ningún programa de MCI puede lograr sus objetivos sin dar consentimiento del gobierno, sectores privados, comunidades locales y los diferentes usuarios, estos garantizan el uso sostenible de los recursos de las áreas costeras. (Justafré Garcia, 2012, pág. 13)

Miranda & Castellanos (2005) proponen que en el MCI, los actores claves son cuatro:

1. Gobierno: Instituciones, Órganos administrativos y ejecutivos del Estado.
2. Empresas de Producción y servicio: son elementos que se hacen cargo de los avances tecnológicos desarrollados por los centros de investigación.
3. Comunidad Científica: organización conformado por científicos. Organizan actividades sustentando y reforzando valores.
4. Comunidad Costera: se caracteriza por sus factores como: la cultura, valores, costumbres y tradiciones, economía.

Según Monzón Bruguera (2009), autora que realiza una aproximación a los fundamentos teóricos -jurídicos básicos del proceso de manejo integrado de la zona costera basados en las demandas ambientales y sistemas jurídicos, los procesos de socialización de los manejos integrados de las zonas costeras, deben cumplir con múltiples funciones como factores claves del éxito sobre las iniciativas de carácter legal sobre los MCI y que hace falta un soporte legal puntual y enérgico que brinde garantía a que los programas y políticas se implementen para ser cumplidos por quienes lideran los procesos de la gestión costera.

Las ramas del Derecho, según Monzón Bruguera (2009) que resultan relevantes para conformar las bases legales del manejo integrado se expresan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Ramas del Derecho que inciden en el Manejo Costero Integrado.

Derecho	Descripción
Constitucional	Forma en la cual el poder es ejercitado dentro de una sociedad; así como, la naturaleza de la relación entre el pueblo y las estructuras de poder.
Administrativo	Norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos y es norma de organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones y las relaciones.
Marítimo	Legislación dedicada a la delimitación de las zonas marítimas y los asuntos relativos a la soberanía y la jurisdicción funcional de los Estados en ellas conforme a lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Agrario	En cuanto a la propiedad, tenencia, posesión, uso, abuso y disfrute de la tierra.
Sobre Bienes	Clasificación de la zona costera como bien y también los derechos reales que sobre ella se atribuyan.
Urbanístico	Incide en la gestión de la zona costera tomando en cuenta que este se ocupa de los procesos de ordenación del territorio y su transformación física a través de la urbanización y la edificación.
Civil	Sistema de responsabilidad que permite el resarcimiento de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar al área costera.
Penal	Para la protección del medio ambiente como bien jurídico independiente y por ende la inclusión de delitos ambientales.
Ambiental	Principios, doctrinas y prácticas jurídicas que encuentran su expresión y son la base de las normas e instrumentos legales dirigidos a la protección y conservación del medio ambiente natural y a la protección y ordenamiento del medio ambiente construido.

Fuente: (Monzón Bruguera, 2009) Derecho y Manejo Integrado de las Zonas Costeras, una aproximación teórica

Elaborado: Doménica Carvajal Agila

1.4. El Manejo Costero Integrado en el Derecho Internacional y la posición de la República del Ecuador

El Derecho Internacional reconoce como fuente principal a la regulación jurídica, logrando un sistema unificado y sustentable de las legislaciones a nivel internacional, ya que existen varios Estados en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales enfocadas en la conservación, prevención, restauración y defensa de las normas medioambientales. (Zedeño Valmaseda, Carbonell Nuñez, & Elizalde Consuegra, 2016)

Debemos resaltar que el Derecho Ambiental Internacional establece entre sus principios más importantes, la regulación jurídica integrada, a efectos de tener paridad de las legislaciones internacionales, a pesar de la diferencia de los regímenes jurídicos de las demás naciones en cuanto a la norma jurídica ambiental internacional tendente a la defensa del medio ambiente, a través de mecanismos de protección, bajo la arista integradora del ambiente, dada su fragmentación. Los Estados participantes en la Conferencia de Estocolmo, celebrada en 1972, actuaban por la necesidad de crear cuerpos constitucionales, legales, reglamentarios, estatutarios y de legislación secundaria, para encuadrar ciertas conductas bajo la premisa de una normativa especial.

Sobre el MCI, la llamada Segunda Conferencia de las Naciones Unidas, o también conocida como Cumbre de Río o de la Tierra, marca un hito al asumir el concepto de “manejo integrado de las zonas costeras”, subsumiendo el manejo integrado y el desarrollo sostenible de las zonas costeras, logrando esta Conferencia enrumbar los esfuerzos en esa línea integradora.

Para el MCI revisten significativa importancia la regulación internacional contenida en disímiles instrumentos jurídicos, cuya relevancia se precisará a continuación.

- **Convención para la prevención de la contaminación Marina por el vertimiento de desechos y otras materias de (1972). (Convenio de Londres).**

Protege el medio marino de las actividades de los seres humanos, controla las fuentes de contaminación del mar y adopta toda medida de prevención y prohibición de contaminación del mar por vertimiento de desechos u otros materiales de contaminación. Su finalidad es promover el control de las fuentes de contaminación del medio marino impidiendo el vertimiento de los desechos y otras sustancias.

En el año de 1996, las partes adoptaron el protocolo de Londres relacionado a la Convención sobre vertimientos conocido como el Convenio de Londres, como lo representa la Organización Marítima Internacional (OMI), el protocolo representa un cambio al convenio ya que se entablan en la prohibición de vertimientos de sustancias peligrosas.

Fecha de Adopción: 29 de diciembre de 1972

Lugar de Adopción: Londres, Reino Unido

Fecha de entrada en vigor: 30 de agosto de 1975

Protocolo de Londres

Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1996

Entrada en vigor: 24 de marzo de 2006

Posición de Ecuador: Según el informe de aprobación del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, países de Sudamérica formaron parte de este convenio a excepción de Colombia, Paraguay, Venezuela y Uruguay y entre ellos Ecuador. El convenio de Londres colabora con la prevención de contaminación de los mares conllevando a una prohibición y sanción para los vertimientos de materiales o sustancias tóxicas, por medio de organismos internacionales.

- **Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo de (1972)**

Garantizar protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural situado en territorios de cada país, tomando condiciones adecuadas para los Estados parte procurando adoptar políticas para atribuir el patrimonio cultural y natural, adoptar medidas jurídicas, administrativas, científicas, para la conservación, protección, rehabilitación de este patrimonio. Esto solo es uno de los objetos que se ha precisado, también encontramos el desarrollo de estudios o investigaciones técnicas y científicas para el perfeccionamiento de métodos que

permite al Estado actuar frente a las amenazas contra el Patrimonio Natural y Cultural.

Fecha de Adopción: 23 de noviembre de 1972

Lugar de Adopción: París, Francia

Fecha de entrada en vigor: 17 de diciembre de 1975.

Posición de Ecuador: Ecuador es parte de la herencia o patrimonio mundial, ciudades como Quito y Cuenca y el Archipiélago de Galápagos. Estos sitios tienen valor universal, por ejemplo Galápagos es conocido como "Las Islas Encantadas" siendo este único en el mundo. Sin embargo se han infringido reglas en el paso de los años sin consultar los requerimientos de la Convención del Patrimonio Mundial. (Torres Espinoza, 2005). La convención fue aprobada por la UNESCO en 1972 y entró en vigor en 1975, con el propósito de que Estados u organizaciones internacionales puedan participar en la protección de bienes del patrimonio cultural y natural.

- **Convención Internacional para la prevención de la contaminación por Buques de (1973) (MARPOL, 73/78).**

Normas internacionales con el objeto de prevenir la contaminación por los buques en el mar ya sea por causas de accidentes o factores de funcionamiento

Fecha de Adopción: 2 de noviembre de 1973

Lugar de Adopción: Londres, Reino Unido

Fecha de entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

Protocolo de 1978

Fecha de Adopción: 17 de febrero de 1978

Lugar de Adopción: Londres, Reino Unido

Posición de Ecuador: Ratificado el 5 de abril de 1990, Registro Oficial No. 418, 17 de abril de 1990.

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, la Flora y la Fauna Silvestre de (1973). (CITES)**

Convenio internacional para velar el comercio internacional de especies de animales y plantas silvestres no constituyan una amenaza para su supervivencia. Se someten a ciertos controles de importación, introducción, exportación las

especies que se encuentran amparadas en este convenio, para que no sea explotado de manera irresponsable e insostenible y se controla por medio de licencias emitidas.

Fecha de Adopción: 3 de marzo de 1973

Lugar de Adopción: Washington, USA

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 1975

Posición de Ecuador: La reunión 11° que se llevó a cabo en la ciudad de Quito sobre la conferencia de las partes, sobre las especies migratorias, señala que las CITES y la CMS, comparten mandatos, son adoptadas por la conferencia de las naciones Unidas en Estocolmo en 1972, lo que conllevó a la adopción de las CITES 1973 y la CMS 1979. Estas convenciones tienen factores biológicos en común, y hacen que una especie sea incluida en un apéndice. Según las CITES, estas especies que se encuentran bajo la protección de mandatos, cruzan las fronteras en avión, barcos y camiones, bajo la intervención humana, y que su objetivo es regular el comercio garantizando que las especies no sean amenazadas en su hábitat. Al importar o exportar animales vivos, bajo la autoridad de las CITES, deben garantizar la protección de cada especie y procurar lesiones o daños a la salud, precautelando el bienestar animal que se encuentran establecidos en el derecho internacional.

Ecuador participa en las propuestas de vicuña para que retiren el impedimento de comercializar la lana de vicuña y sus derivados, también participa en la protección de especies como la mantarraya, rana nodriza de Machalilla, que sean incluidas en el Apéndice II⁴ de CITES. Con esto exista un comercio internacional del cual sea regulado conforme al convenio. Esta convención está obligada a contar con un sistema de normas y administrativo con el objetivo de garantizar la conservación y uso sostenible que se encuentran establecidos en la convención.

- **Convención para la conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres de (1979)(Convención de Bonn).**

⁴ Explicación de Apéndices:

Apéndice I.- Aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción, a las cuales se restringe el comercio;

Apéndice II.- Aquellas especies que a pesar de no estar en peligro de extinción pueden llegar a estarlo, si no se regula su comercio;

Apéndice III.- Aquellas especies, de las cuales un país necesita apoyo de los demás países para protegerla. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2013)

Conservación y uso sustentable de especies migratorias y sus hábitats. Establece medidas legales para la conservación de especies en áreas de migración, protegen estrictamente a los animales, conservando y restaurando los lugares donde habitan, atenuando obstáculos a la migración y crea controles para que estas especies no se encuentren en peligro

Fecha de Adopción: 23 de junio de 1979

Lugar de Adopción: Bonn, Alemania

Fecha de entrada en vigor: 1 de noviembre de 1983

Posición de Ecuador: Ecuador forma parte de la Conservación de especies migratorias de animales silvestres desde el año 2014, siendo el Ecuador uno de los países mega diversos en todo el mundo y se han establecidos acciones para la protección de especies migratorias. La conferencia que se llevó a cabo en Quito, con el fin de mejorar su estado de conservación, se incluyeron 32 especies migratorias, algunas de las especies que forman parte de los Apéndices encontramos a los tiburones, rayas y peces sierra; aves migratorias tenemos a *Correlimos Semipalmeado*, reinita canadiense y entre muchos más (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014)

Como se mencionó anteriormente, la reunión undécima que se llevó a cabo en la ciudad de Quito sobre la conferencia de las partes, sobre las especies migratorias, señala que las CITES y la CMS, comparten mandatos, son adoptadas por la conferencia de las naciones Unidas en Estocolmo en 1972, la CMS hace mención que las especies migratorias cruzan las fronteras por sus propios medios, y esta convención trabaja para garantizar que no existan obstáculos al momento de la migración nacional

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar de (1982) (CONVEMAR).**

Este tratado Internacional regula el uso de los mares y océanos del mundo, garantizando la protección y preservación de los recursos del mar

Fecha de Adopción: 19 de diciembre de 1982

Lugar de Adopción: Montego, Jamaica

Fecha de entrada en vigor: 16 de noviembre de 1994.

Posición de Ecuador: El Ecuador adopta la protección del medio marino contra los efectos dañinos que puedan resultar nocivos para las zonas, previniendo y

controlando la contaminación del medio marino, las costas, daños a la flora y fauna marinas. Esto se encuentra descrito en el Decreto ejecutivo 1238, en el que se ratifica la incorporación del país en el convenio. La Asamblea Nacional aprobó la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, teniendo un plazo hasta el 2022 para la realización de estudios científicos, permitiendo la extensión del territorio marítimo ecuatoriano y sus derechos soberanos sobre los recursos incrementando hasta 350 millas marinas, en la actualidad contamos con 200 millas marinas. (Fernandez, 2020) Firmada el 10 de diciembre de 1982. No se ha ratificado. La Resolución número 006- 2002-CI del Tribunal Constitucional dispuso el inicio del trámite de adhesión del Ecuador. (Hernandez, 2008)

- **Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de (1992). (CMNUCC)**

Estabiliza las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera evitando el cambio climático. Establece marco general para los esfuerzos de los organismos internacionales para enfrentar a los desafíos provocados por el cambio climático.

El protocolo de Kioto opera esta convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático para la reducción de los gases invernaderos.

Fecha de Adopción: 9 de mayo de 1992

Lugar de Adopción: New York, USA

Fecha de entrada en vigor: 21 de marzo de 1994

Protocolo de 1997

Fecha de Adopción: 11 de diciembre de 1997

Lugar de Adopción: Kioto, Japón

Fecha de vigor: 16 de febrero de 2005

Posición de Ecuador: En Ecuador fue ratificado y puesta en adopción el 16 de marzo de 1993. Con su registro oficial N° 562, 7 de noviembre de 1994 en el artículo 4 de la **CMNUCC** señala: "(...) desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación del Manejo Costero Integrado para la protección y rehabilitación de las zonas (...) y es por esto que la convención refuerza las descripciones generales concernientes al MCI contenidas en el capítulo 17 de la Agenda 21 y muestra como este concepto de manejo puede estar relacionado a la

adaptación a los impactos de cambio climático" (Steer Ruiz, y otros, 1997). Debemos destacar que dentro de este Convenio el subgrupo de Manejo de Zonas Costeras del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, conocido por sus siglas **IPCC**, ha identificado la necesidad de implementar medidas para el desarrollo de los planes de MCI. Hay que resaltar que la pre mencionada conferencia reconoce que el MCI debe ser identificado como un proceso idóneo para que enrumbe en un futuro mediano o inmediato, procesos de manejo costero, con todo lo que conlleva, cambio climático global, disminución de recursos, destrucción del hábitat, entre otros impactos ambientales. (Intergovernmental Panel on Climate Change, 1993, pág. 38)

En Ecuador la lucha contra el cambio climático se encuentra guiada por organismos internacionales vigentes, la Agenda 2030⁵, Desarrollo sostenible, Acuerdo de París, y convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, implementando acciones en la materia del cambio climático y su contribución determinada a nivel nacional. Esta convención implementa políticas y acciones que promueven la reducción de gases de efectos invernaderos.

El Ecuador busca cumplir con las obligaciones de la convención, logrando su objetivo general estipulado en su artículo 4 de dicha convención:

Elaborar, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlado, acordada por la Conferencia de las Partes.

Ecuador adapta el Acuerdo de París que de igual forma establece como objetivo: mejorar, fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad al cambio climático y así contribuir al desarrollo sostenible. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019)

El convenio expuesto se encarga de las políticas y medidas de mitigación que informan periódicamente, por el contrario el Protocolo de Kioto se basa en los

⁵ La Asamblea General de la ONU en el 2015 adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

principios y disposiciones, basándose en su estructura de dicho convenio. Dentro del protocolo de Kioto se llevó a cabo un segundo periodo “Enmienda de Doha” del cual Ecuador ratificó el 8 de diciembre de 2012 en la ciudad de Doha. Su primer plazo fue en los años 2008-2012 por lo cual se aprobó una enmienda para alargar el plazo, por lo que dio paso al periodo 2013- al 31 de Diciembre de 2020, para este año se obtendría una reducción de gases de efecto invernadero. (Ecuador, Minisiterio del Ambiente, 2015)

- **Convención sobre la Diversidad Biológica de (1992) (CBD)**

Tratado Internacional jurídico, vinculante sobre la conservación de la diversidad biológica, promover la utilización sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y el uso adecuado de estos recursos.

Fecha de Adopción: 5 de junio de 1992

Lugar de Adopción: Río de Janeiro, Brasil

Fecha de entrada en vigor: 6 de junio de 1994

Posición de Ecuador: El Ecuador forma parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito en el año 1992, el cual fue ratificado en fecha 16 de Marzo de 1993, según obra del Registro Oficial No. 148, manteniendo un acuerdo sobre la gestión de la biodiversidad marina y costera, áreas protegidas y manejo integrado de las zonas costeras, así como el cumplimiento de los objetivos o metas (Decisión X/2 “El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020) Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), el que, en fecha Junio de 1992, en la ciudad de Rio de Janeiro, República de Brasil, entrando en vigor, en fecha 29 de Diciembre de 1993, fue suscrito por 165 naciones, este instrumento proporciona una normativa jurídica consensuada en la esfera internacional, contemplando medidas de prevención sostenible de la diversidad biológica. Debemos destacar entre los principales objetivos el de promocionar la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, así como, la distribución y participación justa de sus derivados de la obtención de recursos.

Este Convenio influyó en la norma ecuatoriana que fue expedida en el año 1998, destacando su artículo tercero que se enfoca en defender el patrimonio natural y cultural del Ecuador y proteger el medio ambiente (Pérez, 2008)

Durante la segunda conferencia de los países suscriptores del preindicado Convenio sobre la Diversidad Biológica, efectuada en Jakarta (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1995), se estableció la decisión II/10 sobre “Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina y Costera”, la que “promueve el uso de las áreas integradas de manejo costero y marinas como el marco conceptual más adecuado para manejar los impactos humanos sobre la diversidad marina y costera para promover la conservación y el uso sostenible de esta biodiversidad.” Agrega que: “Se insta a los países signatarios a establecer y/o fortalecer arreglos institucionales, administrativos y legislativos para el desarrollo del manejo integrado de las áreas costeras y marinas, y su integración dentro de los planes nacionales de desarrollo” (Iza & Rovere, 2006), demandando que sus partes deban crear estrategias, mecanismos o programas en sus respectivas naciones, a efectos de promover la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos y costeros, con lo cual se desarrollaría y aplicaría el MCI local y regionalmente.

En nuestro CODA en su artículo 29 nos refiere sobre la regulación de la biodiversidad, este regula la conservación de la biodiversidad, uso sostenible, identificación, acceso y valoración de los bienes y servicios ambientales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017) La biodiversidad es un recurso estratégico del estado Ecuatoriano, del cual es necesario llevar una planificación territorial nacional para los gobiernos descentralizados, para obtener un desarrollo equitativo y responsable en los territorios. Y su artículo 31 del CODA (2017) refiere a:

La conservación de la biodiversidad que se realiza *"in situ o ex situ"* en función a sus características biológicas, especies en amenaza de extinciones función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional

- **Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2004) (COP)**

Tiene por objeto la protección de la salud de los seres humanos y medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. Este convenio requiere tomar

medidas para la eliminación o reducción, importación o exportación de estos los contaminantes orgánicos persistentes.

Adopción: 22 de mayo de 2001

Lugar: Estocolmo, Suecia

Fecha de entrada en vigor: 17 de mayo de 2004

Posición de Ecuador: En Ecuador el Convenio de Estocolmo, es un acuerdo internacional que fue ratificado el 7 de Junio del 2004 por el Ministerio del Ambiente, con ello en busca de la reducción o eliminación del COP en el medio ambiente, Según estudios realizados por Paulo Bonilla en su trabajo de titulación, determinó que las fuentes principales para los compuestos orgánicos persistentes son la agricultura o el manejo de desechos, lo que ha llevado al gobierno ecuatoriano a realizar controles mediante las normativas legales vigentes en nuestro país. Estos COP son sustancias amenazantes para la salud humana y el medio ambiente, debido a que son resistentes a la degradación y permanecen en el medio ambiente, son sustancias toxicas y se incorporan en los tejidos de los seres vivos. (Bonilla Acebo, 2016)

Me permito consignar otros instrumentos internacionales surgidos desde la Cumbre de Rio, según detalle:

1.- Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las actividades realizadas en tierra. La preindicada conferencia tuvo lugar en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, en 1995, auspiciada por el PNUMA, y en la que se adoptó un Plan Global de Acción de protección del medio marino, estableciendo que: “Los Estados deberían concentrarse sobre un manejo ambiental sostenible, pragmático e integrado”. (Steer Ruiz, y otros, 1997)

Es necesario indicar que los tratados e instrumentos internacionales han permitido que los más importantes organismos y agencias hayan expedido varias directrices para que se apliquen en proyectos del MCI. A continuación se hace mención de algunas directrices establecidas:

1. Plan de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (PNUMA)

Es un programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, promueve a los países en desarrollo para la aplicación de políticas, actuando firmemente en la defensa del medio ambiente. Además que acoge a varias convenciones u organismos internacionales, enfocándose en el área de los cambios climáticos, manejo del medio ambiente, gobernanza ambiental, eficiencia de recursos, desechos de productos químicos, desastres y conflictos medio ambientales. Uno de los tratados que alberga es el Convención sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Bonn; que fueron explicadas anteriormente. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

2. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (UICN)

Trabaja en la meta 11 de Aichi sobre las especies que se encuentran en amenaza, este programa se lleva a cabo cada cuatro años, promueven la conservación de la biodiversidad, la gobernanza justa, recursos naturales equitativos y ecológicamente sostenible basadas en la naturaleza. Promueve a través de la lista roja de especies amenazadas de UICN, informa y alerta el estado de la biodiversidad en el mundo y realizan la toma de decisiones para la conservación de las especies o alimentos, medicinas y agua potable. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2015)

La Cumbre sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en el año 2002, tenía como documento soporte la Declaración de Johannesburgo del mismo ejercicio económico, refería a los avances sobre la protección al medio ambiente.

Desde el retorno de la democracia en el año 1979, el país ha sido suscriptor de la mayoría de instrumentos internacionales relacionados con la protección del medio ambiente. Nuestro país ha suscrito varios convenios internacionales en cuanto a la conservación de espacios marinos y costeros, a fin de precautelar la biodiversidad, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de Ramsar, el Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste, entre otros.

Según el criterio de la autora de la presente investigación, al hacer referencia al manejo de la zona costera hay que iniciar el análisis desde la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Orgánico del Medio Ambiente confiriendo jurisdicción sobre las zonas costeras, aguas marinas, biodiversidad, cambios climáticos, gases de efecto invernadero, gestión ambiental y entre muchas otras.

En el año de 1986, el Ecuador implementó iniciativas de MCI a través del Programa de Manejo de Recursos Costeros I se desarrollaron políticas, modelos de gestión, estudios de las áreas marino costeras, con proyecciones de MCI para la obtención de un buen desarrollo sostenible de las zonas costeras. En el 2004 se llevó a cabo el segundo programa de MCI y en el 2016 se creó el proyecto marino costero conocido como FAO-GEF con el objetivo de la creación de áreas marino costeras protegidas, empezando con la conservación de las playas, pesquería en estas áreas protegidas y manglares. (Ecuador, Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, 2017)

A través del Ministerio del Ambiente, según la autora se han unido organismos o convenciones que han atribuido grandes cambios para la protección, prevención y conservación de la biodiversidad marina y costera de importancia nacional e internacional. Nuestro país ha sido parte de convenios internacionales que en páginas anteriores se hizo un estudio de los convenios relevantes que promueve el Ministerio del Ambiente. Es de suma importancia analizar los vacíos legales para la conservación de las zonas costeras y un modelo de MCI.

1.5. El marco legal del Manejo Costero Integrado en Ecuador

1.5.1. Antecedentes regulatorios

La república del Ecuador cuenta con un total de 56 reservas naturales y según El sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), estas son el conjunto de áreas protegidas a nivel terrestre, marino y costero. Este programa se basa en la Constitución del Ecuador del 2008, relacionada con la Convención de Diversidad Biológica, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2015)

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 4 dispone que:

Artículo 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales,(...) Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra-yacente continental, insular y marítimo (pág. 9)

En fecha 16 de Diciembre del 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 3999, se expidió el texto unificado de la Legislación Secundaria del Ambiente, la que es una referencia y compilación de normas jurídicas ambientales del Ecuador, y anexadas a las principales, se crea dicho texto.

Para el cumplimiento de los mandatos constituyentes respecto de la protección a la naturaleza y Pacha Mama, se requería una normativa jurídica ambiental, de ahí que se promulga la Ley de Gestión Ambiental, cuya codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 18, de fecha 10 de septiembre del 2004.

Debemos establecer que en lo relacionado a la Ley de Gestión Ambiental, esta preceptuaba que le correspondía, como facultad privativa, al Ministerio del Ambiente ejercer el control y regulación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las facultades que pudieren asumir otras instituciones o dependencias públicas.

Las codificaciones a la Ley de Gestión Ambiental, así como la expedición de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente, la legislación ecuatoriana ambiental se fortaleció aún más con el preindicado texto, actualizándola y ubica con precisión la normativa jurídica en cada tema. El Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2003), o también conocida con la denominación o abreviatura de TULSMA, posee ocho libros que analizan, pormenorizadamente, distintos aspectos de esa normativa, según detalle:

Libro I: De la Autoridad Ambiental.

Libro II: De la Gestión Ambiental.

Libro III: Del Régimen Forestal.

Libro IV: De la Biodiversidad.

Libro V: De la Gestión de Recursos Costeros.

Libro VI: De la calidad ambiental.

Libro VII: Del Régimen Ambiental Galápagos.

Libro VIII: Del Instituto para el Eco-desarrollo Regional Amazónico.

Se establece además el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), que forma parte de la legislación ambiental ecuatoriana secundaria, cuyas normas son dictadas o expedidas por el Ministerio del Ambiente.

El MCI en el Ecuador en la década de 1990 se ejecutó la primera fase del programa de Manejo de Recursos Marino Costeros conocido por sus siglas PRMC, su segunda fase se llevó a cabo a principios del año 2000, este programa tiene como objeto el llevar de manera adecuada el ordenamiento de estas zonas y fortalecer el MCI en las políticas públicas. En la actualidad dicho programa ya no se encuentra vigente. Estos espacios dan paso a las GAD costeras para que den uso y realicen las actividades adecuadas a su jurisdicción. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

Figura 5. Diagrama del marco constitucional y normativo de la gestión marino costera del Ecuador



Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Elaborado: Doménica Carvajal Agila

1.5.2. La Constitución de la República del Ecuador de 2008

La protección del medio ambiente y la determinación de sus derechos en el constitucionalismo moderno son producto y consecuencia de la expedición de nuevos derechos colectivos, generando el Derecho Ambiental como una rama novísima del Derecho, el que contiene uno que jurídicamente debe ser tutelado, bajo la estructura constitucional. Si nos permitimos revisar las Constituciones solo de países de la región o América latina, observaremos que es de vital importancia incluir una normativa constitucional que propenda a la conservación y protección del medio ambiente, tanto más cuanto que, se destaca dicha regulación jurídica como parte importante del accionar de un Estado. Sobre la base de una nueva normativa constitucional que protege a la naturaleza y la Pachamama, a la par se generan pactos internacionales, que buscan generar las responsabilidades de los Estados en defensa del medio ambiente. (Macías Gómez, 2010)

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se manifiesta la decisión política del legislador de elaborar normas jurídicas en materia ambiental. La Constitución de la República, expedida y promulgada en el año 2008, en su Artículo. 395 contiene los principios ambientales que permitirán asumir el cuidado y protección de la naturaleza y el derecho de los ciudadanos, nacionales y extranjeros, no solo el control en las actividades que pudieren generar daños ambientales, sino también a un ambiente sano y sustentable, siendo destacable que opera el principio del in dubio pro naturaleza, que no es sino la determinación de que, en caso de duda sobre el alcance de las normas jurídicas ambientales, las mismas tienen que ser aplicadas en el sentido más favorable que mantenga la protección de la naturaleza o Pacha Mama.

En la Constitución del 2008 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, adoptando la doctrina de un modelo de desarrollo, nombrado Sumak Kawsay o Buen Vivir, originario de los pueblos nativos, en el que se muestra de acuerdo a la

Pacha Mama (Naturaleza o Madre Tierra), como el lugar en donde se engendra y realiza la vida.

Tabla 4. Principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador, 2008.

Artículo Numeral Literal	PRINCIPIO	CONTENIDO
Art. 395, N°1	Desarrollo sustentable	Vincula al ambiente y el desarrollo.
Art. 395, Numeral 4 Art. 71, en relación con el Art. 11, N° 5	Pro Ambiente	Se aplica el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza”.
Arts. 396 y 73	Precautorio	Decreta que las autoridades adopten medidas de protección del ambiente aunque la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente.
Art. 396, N°. 1	Prevención	Aplica cuando existe certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad.
Art. 396	Solidaridad y responsabilidad integral	Vincula la responsabilidad ambiental a los que intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba”.

Art. 395, N°. 2	Regulación integral	Las políticas deben aplicarse de modo integral, de obligatorio cumplimiento por las autoridades en general y de todas de las personas.
Art. 397, N°. 1 Art. 87	Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba.	Recurrir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyen medidas cautelares que admitan cesar la amenaza o el daño ambiental.
Art. 395	Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental.	No caducan jamás ni la acción ni la pena.
Art. 398 Art. 424	Consulta previa	Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad.

Fuente referencial: (Matinez Moscoso, 2019)

La normativa constitucional del Ecuador, de acuerdo a los criterios de Martínez Moscoso (2019) menciona que se reconocen acuerdos ministeriales que dieron paso al Estado para que estos puedan generar políticas o reglamentos para la protección de la naturaleza, destacando: La Ley de Gestión Ambiental(derogada); Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental(derogada); Ley que protege a la Biodiversidad en el Ecuador (derogada), y; Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA.

Se establece, además que el Estado incentivará a las personas, naturales y jurídicas, así como a los colectivos, para la protección de la naturaleza y promoverán el respeto a los ecosistemas, así como lo establece la Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 397, numeral 4 compromete a: "Asegurar la

intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas".

Que el artículo 72 inciso 2 de la Constitución del Ecuador (2008); Se regula que, en caso de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los generados por la explotación indiscriminada de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá parámetros eficaces para la restauración y propenderá a la mitigación y eliminación de los daños ambientales.

Que el artículo 396 inciso 2 de la Constitución del Ecuador (2008), establece que la responsabilidad por daños medio ambientales es objetiva, y también posee la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

En su artículo 74 de la Constitución del Ecuador (2008) nos menciona que, la Ley de Leyes preceptúa el derecho de las personas, naturales o jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que aseguren el Buen Vivir.

Nuestra Carta Magna del (2008) contiene la definición de desarrollo sustentable en el Numeral 1 del Art. 395, que contiene los principios ambientales:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Y hay que hacer hincapié en la controversia sobre la noción de desarrollo sostenible y entre las visiones de sustentabilidad débil y fuerte. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.5.3. El Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento

Desde el día 12 de Abril del 2017, entra en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (2017) (CODA)⁶, en cuyo Libro Quinto trata sobre el espacio correspondiente a la zona marino costera, en donde se destaca que Ecuador tiene cinco provincias con litoral, con aproximadamente 2000 kilómetros de franja costera, 147.000 hectáreas de manglares, de los cuales el 71 % se localizan en la Provincia del Guayas. El propósito de la regulación de la zona marino costera es la existencia armónica relacionada a actividades recreativas, comerciales y de producción con los beneficios de la naturaleza reconocidos en la Constitución.

La normativa ambiental vigente, contiene una preocupación del ecosistema en las zonas de ecosistema coralino y arrecifes, y además establece las actividades que generan daños ambientales así como las prohibiciones legales expresas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

El Código Orgánico del Ambiente (2017) contiene un nuevo marco normativo ambiental, cuyo objeto es garantizar el derecho al Buen Vivir así como proteger los derechos de la naturaleza. El cuerpo legal invocado es el que regula la esfera administrativa ambiental, destacando que su objetivo es precautelar el derecho de todos los ciudadanos, ecuatorianos, nacionalizados o no, y extranjeros, a un ambiente equilibrado y sano, y ante su expedición fueron derogados varios ordenamientos jurídicos legales, entre otros: La Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales; La Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva, Varias normas del Código Orgánico de la Salud así como de la de Hidrocarburos, Ley para la Prevención de la Contaminación Ambiental.

Debemos notar que todas las decisiones, tanto públicas como privadas, en materia ambiental tendrán que asimilar y aplicar como fundamentos conceptuales a los principios consignados en el CODA. El CODA también garantiza el bienestar de

⁶ Se sugiere utilizar la sigla CODA, debido a las confusiones que causa con el Código Orgánico Administrativo, COA, que llevan las mismas iniciales y este fueron expedidos el mismo año.

los animales, estableciendo conceptos respecto de la fauna y arbolado urbano, así como las obligaciones, responsabilidades y posibles infracciones en cuanto a los animales. Este cuerpo legal prevé ciertos parámetros para establecer la actuación subsidiaria estatal, se encuentran establecidos dentro del Código Orgánico del Ambiente (2017) como es:

- Verificar posibles daños ambientales, sin que se haya procedido a su reparación y remediación;
- Si no se logró determinar al responsable del hecho o daño ambiental;
- Si determinado el responsable del hecho o daño ambiental cumplió o no con la reparación integral.;
- El hecho que, por la gravedad del daño ambiental no se pudo concretar la participación del operador y la presunción de que un nuevo hecho o daño ambiental y el responsable de éste no pueda asumir su responsabilidad.
- Para determinar la posible responsabilidad del autor del hecho o daño ambiental se debe ubicarlo y señalarlo, regidos por algunos presupuestos, como: Si existiesen varios responsables del hecho o daño, su participación y responsabilidad será solidaria, así como el responsable del control de aquella actividad ambiental y sus administradores. Si falleciere el responsable o gestor del hecho o daño ambiental, la reparación será asumida por sus herederos, conforme las reglas del Código Civil ecuatoriano, lo cual coincide con el evento de extinción de la persona jurídica responsable, en este caso, quienes respondan serán los que formen parte del árbol societario, según lo prevea la norma.
- En el supuesto de que una empresa o compañía responsable del hecho o daño ambiental, formare parte de un holding o grupo de empresas, asumirán la responsabilidad los integrantes de aquella sociedad societaria.
- El CODA prevé que el responsable o gestor del daño ambiental estará obligado a notificar a la Autoridad Ambiental, dentro del término perentorio de 24 horas de suscitado el hecho, debiendo asumir la

mitigación, remediación, restauración, evaluación e indemnización respectivos, a efectos de conseguir la reparación, tal como manda imperativamente la norma.

Las infracciones contentivas en el CODA son clasificadas como leves, graves y muy graves y como cualquier ordenamiento jurídico legal mantiene la proporcionalidad de las sanciones impuestas en relación a la gravedad y relación del hecho o daño ambiental, y van desde una multa económica, considerando la real y verdadera capacidad económica del presunto infractor, suspensión de actividades que generan el daño o impacto ambiental, revocatoria de permisos y licencias, inclusive, el desalojo del área donde se generó dicho daño.

Este cuerpo legal, en su Libro V, hace análisis y énfasis en la regulación de la zona marino costera a efectos de encontrar el equilibrio entre las actividades comerciales y productivas en relación a los derechos de la naturaleza, ampliamente reconocidos en el Catálogo Constitucional. (Martinez Moscoso, 2019)

La normativa de este cuerpo legal según el Ministerio del Ambiente en el Código Orgánico del Ambiente (2017) regula los elementos que forman parte de la zona marino costera, a saber:

a.- Playa de Mar. (Art.265)

b.- Franja adyacente. (Art.266)

c.- Zona costera; y, (Art.267)

d.- Terrenos ganados al mar y nuevas islas, así como enumera las actividades consideradas ilícitas según nuestra Constitución y demás ordenamientos jurídicos legales. (Art.268)

Haciendo un análisis destacando el libro V del Código Orgánico del Ambiente (CODA) (2017) nos da a reconocer que la playa de mar pertenece a un bien nacional de acceso público. Su acceso es libre y gratuito, por lo cual ninguna persona natural o jurídica tendrá dominio de estas propiedades. Y como nos menciona en su artículo 265 del CODA, estas estarán sujetas a restricciones y prohibiciones, establecidas en este código y otras leyes o normativas. (pág. 70)

En su artículo 266, el Código Orgánico del Ambiente (CODA) (2017), menciona que: "De la franja adyacente de titularidad del Estado. Esta franja se caracteriza por la posibilidad de realizar en ella el asentamiento de infraestructura para el uso y goce de la playa". Esto quiere decir que la franja adyacente es de titularidad del Estado y por ellos solo el Estado podrá asentar infraestructuras, de ser necesario, para el uso y goce de la playa, también pueden realizar una ampliación a lo ancho de la franja adyacente para la conservación de los ecosistemas costeros poniendo en consideración el manejo sustentable de la zona marino costera.

En el artículo 267 del CODA, la zona costera susceptible de titularidad de los particulares, ellos podrán obtener dominio de titularidad sobre predios siempre y cuando en esta zona costera no constituya la zona de playa ni franja adyacente de titularidad del estado, las GAD forman parte importante a la hora del cumplimiento de las normativas y predios. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017, pág. 70)

Esta normativa sanciona a las personas infractoras por delitos contra el medio ambiente, sin embargo aún sigue existiendo vacíos legales e inseguridades jurídicas relacionadas a la biodiversidad, no fomentan el correcto uso de esta normativa y no le dan importancia al momento de imponer la pena o sanciones a seres humanos causantes de infringir dicha ley, y lo que es aún un mayor problema es que en nuestra carta magna no se encuentran establecidas las sanciones adecuadas para la correcta aplicación de derechos y no existe la rehabilitación de la persona infractora.

Como se puede observar, la presencia de la Constitución y el CODA presentan una oportunidad de los gobiernos nacionales y seccionales para convocar al cumplimiento de las medidas ambientales, delimitando responsabilidades en cuanto a los derechos de la naturaleza y buscar solucionar vacíos legales en los artículos que hacen alusión a las infracciones de carácter administrativo.

En el marco institucional relacionado con el ámbito marino costero, en lo atinente al espacio marino costero, debemos concluir que confluyen innumerables entidades con competencias, así como la participación activa de los pobladores de esta zona. El que muchas entidades o instituciones tengan participación

genera dificultades en el manejo integrado marino costero, debiendo precisar que no solo basta con conocer que actores ejercen una implicación, indirecta o directa, sino también como se atribuyen competencias a esos organismos que, en muchas ocasiones, tienen una existencia jurídica corta, sean porque se eliminan o son subsumidas por otras de mayor importancia, en cuanto a competencias.

1.5.4. El Código Orgánico Integral Penal

Para entender los delitos o infracciones medioambientales debemos conocer qué es el Código Orgánico Integral Penal, tal como lo hemos venido formulando sobre los distintos cuerpos constitucional, legal y reglamentario en este instrumento técnico jurídico, y nos encontramos con una que es la más precisa conceptualización de qué es y para qué sirve este cuerpo jurídico legal Código Orgánico Integral Penal (2014) conocido en sus siglas como COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas punitivas, hace relación a las infracciones o delitos y sus penas, en base al tipo penal, su participación en éste, bien como autor o cómplice, así como a la proporcionalidad entre el acto típicamente antijurídico con la pena, conforme lo prevé nuestro sistema penal.

La normativa Ecuatoriana permite analizar los delitos ambientales que se encuentran regulados en El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su título IV de infracciones en particular, Capítulo Cuarto, del cual hace referencia a los delitos contra el ambiente y la naturaleza, estableciendo los delitos contra la biodiversidad (Art.- 245) encontrándonos con los delitos contra la flora y fauna silvestre, lo que conlleva al desarrollo de la responsabilidad penal tanto a personas naturales y jurídicas, ambas partes son sancionadas por multas; Delitos contra los recursos naturales (Art.- 251); Delitos contra la gestión ambiental (Art.- 254); desde el artículo 256 al 259, hace mención a la restauración y reparación, pena para las personas jurídicas; Delitos contra los recursos naturales no renovables.

(Columbus Murata, 2004), menciona que el delito ambiental es de aquellos considerado como social, dado que lesiona las bases de la existencia socio económico de un país o nación, este atenta contra los recursos marinos

indispensables para las actividades productivas en las zonas costeras marinas ecuatorianas, ubicando en peligro de extinción a las especies de aquella zona, pues, es la destrucción de los ecosistemas.

El medio ambiente como bien jurídico es de carácter colectivo, autónomo y antropocéntrico, así lo señala (Antúnez Sánchez & Guanoquiza Tello, 2019). La tipificación de los delitos contra el medio ambiente encamina al conocimiento de sus objetivos reales o insuficientes y nos impulsa a concientizar los daños al ambiente.

El Derecho Penal Ambiental es:

El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y la fauna, las condiciones ambientales del desarrollo de las especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. (Morán Herrera, 2008)

Cuando se protege al medio ambiente y existe la tipificación penal, uno de los problemas es al momento de valorar si los delitos ambientales presentan dolo o culpa en lo ilícito penal. Se debe determinar de igual forma si la conducta es intencional, negligente o imprudente. Y (Antúnez Sánchez & Guanoquiza Tello, 2019) resalta que los delitos culposos en daños ambientales son el resultado de diferentes acciones con fines de lucro.

Tapia Sanchez (2018) menciona que Donna Prittwitz, Crespo, Mir Puig, Hirsch son tratadistas penales del cual tienen el criterio de expresar que los delitos medioambientales están inmersos en el Derecho Penal contemporáneo, también conocido como Derecho Penal del Riesgo, distinto al derecho penal clásico, el cual sanciona delitos como robo, hurto, estafa, violaciones, porque su objetivo es la protección del bien jurídico protegido, como serían los delitos en materia ambiental.

Es el Ministerio del Ambiente la máxima autoridad ambiental nacional, conforme lo prevé el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al que le corresponde elaborar las definiciones técnicas obrantes en la ley, mediante acuerdos ministeriales, reglamentos o resoluciones administrativas, y, a pesar

de ser una facultad privativa de la antes referida Cartera de Estado, debemos hacer hincapié que dichas definiciones deben estar incorporadas en las leyes medioambientales, para mantener la paridad en los criterios o conceptos legales.

Del análisis y estudio del Código Orgánico Integral Penal observamos que, si bien es cierto se acoge a los mandatos constitucionales, no se tipificó delitos que atentan contra el equilibrio de los ecosistemas, especialmente, sobre los que se perpetraren en las zonas costeras ecuatorianas, esperando que, en un futuro, mediato o inmediato, el Legislador tipifique todas las infracciones que, en materia ambiental, se cometen.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. El marco metodológico de la investigación

En el capítulo segundo de esta investigación se presentan las estrategias de investigación que se utilizaron como metodología con los métodos específicos, las técnicas e instrumentos que permitieron cumplimentar los objetivos y resultados de la investigación mediante el uso de los métodos teóricos y empíricos y la aplicación de los procedimientos de recopilación y procesamiento de los datos.

2.2. Fundamentación del tipo de investigación realizada

El presente capítulo toma su inicio con una pequeña descripción de la metodología cualitativa, que es el método que se realiza en la presente investigación. (Marsh & Furlong, 2002) Definen la investigación cualitativa como aquella que conlleva procesos inductivos, generativos, y constructivos.

El análisis de la presente investigación se llevó a cabo con métodos de investigación cualitativa como es la revisión de documentos de libros, artículos, artículos doctrinales, tesis y la recolección de información como las encuestas aplicadas a actores claves. Se considera que la investigación cualitativa es un proceso inductivo, ya que va de lo general a lo específico, también es interpretativo pues da la explicación del fenómeno observado. El lugar donde se consideró esta investigación fueron la zona costera del Ecuador, sin embargo se dio un enfoque en las encuestas realizadas sobre las zonas costeras en la Provincia de el Oro.

Se realizó la revisión de la literatura correspondiente al tema investigado. Esta revisión cumple con el proceso de la detección, consulta y obtención del recurso bibliográfico y otros tipos de materiales que son útiles para el objetivo de estudio de donde se obtiene la información relevante y necesaria. Contribuye a descubrir conceptos claves, obtener la idea de otros, da la flexibilidad de abordar el tema de investigación, desde otro planteamiento,

además de dar mejoras al entendimiento de la información y dar más profundidad a las interpretaciones.

Con esto, el investigador obtiene la comprensión de la perspectiva del contexto del tema investigado, haciendo profundidad en sus conocimientos, forjando opiniones y generando significancia del caso estudiado para sí, es decir, la manera en la que el investigador percibe la realidad, identificando los parámetros en el que se desenvuelve el tema estudiado.

2.3. Métodos

Esta investigación se realizó bajo el método cualitativo, en la investigación se utilizaron métodos de investigación teóricos y normativos. Así mismo se emplearon métodos generales del conocimiento y métodos específicos de la Ciencia Jurídica. Los siguientes métodos de investigación son los propios de la Ciencia Jurídica:

- Teórico-Jurídico: permitió comprender la esencia del problema, realizar la conceptualización teórica de las diferentes categorías jurídicas que se utilizarán en la investigación; así como permitirá medir los resultados obtenidos con la aplicación de otros métodos teóricos.
- Exegético-Analítico: con este método se determinó la correlación existente entre las normas jurídicas analizadas y la realidad socioeconómica relativa al objeto de estudio, lo cual revistió utilidad en cuanto al análisis técnico de la estructura de la norma, para verificar sus defectos y lagunas: validez, vaguedad, ambigüedad, contradicciones, eficiencia, así como la interpretación del sentido y alcance de la misma.
- Jurídico-Comparado: permitió determinar la similitud y las diferencias existentes entre la legislación nacional y normas extranjeras relativas a la zona costera. Igualmente, este análisis posibilitará aportar criterios para el perfeccionamiento y unificación de la legislación relativa al Manejo Costero Integrado.

2.4. Técnicas e instrumentos

Una investigación requiere plenamente ser justificado por su tema objeto de estudio, partiendo desde su método científico, en este caso cualitativo de la investigación, requiriendo técnicas e instrumentos que ayuden al investigador o autor para la realización de su estudio. Las técnicas a usar son recursos o procedimientos del cual le es conveniente al investigador para poder abrir paso a los hechos; como es la técnica de recopilar información por medio de las encuestas o sus procedimientos, de igual forma, se apoyan en los instrumentos para que al momento de recopilar la información, esta pueda ser guardada, en este objeto de estudio se usó la herramienta bibliográfica.

El instrumento para la recopilación de la información bibliográfica es la ficha bibliográfica, que consiste en un elemento en el que se compila los datos de la literatura observada, para el registro de las obras consultadas, permitiendo la identificación precisa del texto consultado y su clasificación. O en otras palabras es la Investigación documental.

La estructura sugerida de una ficha bibliográfica contiene los siguientes elementos:

1. Nombre del autor.
2. Título de la obra.
3. Año de edición.
4. Editorial.
5. Lugar de procedencia (país, ciudad).
6. Resumen de contenido.
7. Número de edición o impresión.
8. Traductor (si aplica).
9. Notas.

Según Gallo (2000, pág. 94) la investigación documental: Es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposios y seminarios o cualquier tipo de información considerado como fuente de información.

2.5. Encuestas

Es un procedimiento o técnica del cual nos permite explorar, obtener y elaborar datos de método rápido y eficaz. Mediante este método nos permite explorar la opinión de la sociedad los temas que nos son de importancia. (Casas Anguita, Repullo Labrador, & Donado Campos, 2002). Para Morán Delgado & Alvarado Cervantes (2010) "consiste en la interrogación sistemática de individuos a fin de generalizar. Se usa para conocer la opinión de un determinado grupo de personas respecto de un tema que define el investigador".

Cabe mencionar que el método cualitativo mediante la técnica de encuesta es utilizada para la obtención de información detallada sobre el razonamiento de los usuarios, teniendo como objetivo el entendimiento del tema o problema a tratar desde una perspectiva individual.

La encuesta fue estructurada a base del objeto de la investigación a grupos tratantes a las zonas costeras, cuyas respuestas son fundamentales para conocer la opinión de las autoridades sobre temas ambientales y su opinión sobre el Manejo Costero Integrado.

2.6. Recopilación y procesamiento de datos

Al momento de recolectar datos se determina las fuentes de obtención de información, definir los medios y procedimientos que se harán uso para la obtención de datos y la preparación para que asiera puedan ser analizadas y respondidas a las preguntas de la investigación. Se debe tener cuidado al momento de recopilar datos, ya que estos deben ser pertinentes y con estos datos se realizará el respectivo análisis para responder a los problemas planteados en nuestro trabajo de investigación, en base al resultado de nuestros datos, de ellos dependerá nuestras conclusiones y recomendaciones. (Salazar Mora & Prado Calderón, 2013). Por su parte, Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) menciona que el procesamiento de datos en las ciencias sociales, se hace llamar "base de datos" que se refiere a los registros clasificados y almacenados.

En relación a lo expuesto anteriormente se debe tener en cuenta que la recolección de datos es de vital importancia para la investigación porque conlleva al éxito en nuestros resultados. El análisis de los datos se efectuó por medio de la estructuración de la información obtenida a través de la organización de los datos, la transcripción del material conseguido y la documentación del proceso. Aquí se seleccionaron y escogieron los capítulos, títulos y artículos correspondientes a la mención del Manejo Integrado de Zonas Costeras o sus conceptualizaciones afines, derivadas de la nomenclatura descriptiva de cada país.

Los criterios del análisis de datos de la investigación cualitativa bibliográfica corresponden a la credibilidad y la confirmación de la información obtenida ya que proviene de fuentes oficiales.

En esta investigación se utilizó el método cualitativo para poder profundizar el objeto de estudio y sus preguntas planteadas, mediante el uso analítico se realizó el procesamiento de información obtenida en las encuestas, para continuamente realizar el análisis respectivo sobre la interrogante planteada.

Los datos son obtenidos por medio de encuestas realizadas a entidades vinculadas al manejo costero y sus derivados en la ciudad de Machala, se realizó la debida clasificación en un proceso fácil y rápido para realizar las encuestas. En todo este proceso se obtiene los datos de información que permitirán ser analizados para la obtención de los resultados de información útil para la autora y así poder llegar a una conclusión que nos permita lograr analizar y proponer una mejora en base al problema planteado en el tema de investigación científica

Es importante resaltar que otra de las fuente donde se logró obtener la información son el análisis documental como es la normativa u otros documentos complementarios como los libros, tesis e información por medio de las páginas web referente al tema de Manejo Costero Integrado, que permitieron realizar el estudio y comprender la problemática.

2.7. Población y muestra seleccionada

2.7.1. Población

Para determinar la población, se siguió el criterio de contabilizar la cantidad de abogados que residen en la Provincia El Oro y se limitó la misma a aquellos que residen y ejercen en el Cantón Machala teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Cantón y el hecho de constituir una ciudad costera. No obstante, fue imposible definir cuáles se dedican en el ejercicio profesional a los asuntos relacionados con la gestión y protección de la zona costera.

Tabla 5. Cifra total de abogados de la Provincia El Oro según el último censo de población y vivienda 2010

Provincia	Abogados
El Oro	850

Fuente: (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2010)

Datos suministrados en respuesta a la consulta del Decanato de la Facultad de Jurisprudencia de la UMET en fecha 8 de diciembre de 2014.

Tabla 5 Abogados por cantones de la provincia El Oro según el último censo de población y vivienda 2010

Provincia	Cantón	Abogados
El Oro	Machala	517
	Arenillas	14
	Atahualpa	1
	Balsas	1
	Chilla	1
	El Guabo	39
	Huaquillas	66
	Marcabeli	3
	Pasaje	108
	Piñas	23

	Portovelo	3
	Santa Rosa	56
	Zaruma	16
	Las Lajas	2
Total Provincia El Oro		850

Fuente: (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2010)

Datos suministrados en respuesta a la consulta del Decanato de la Facultad de Jurisprudencia de la UMET en fecha 8 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, se decidió supeditar la aplicación de la encuesta a aquellos abogados considerados actores que se encuentran involucrados como autoridades gubernamentales y no gubernamentales del control ambiental de las zonas costeras, y que se desempeñan profesionalmente en:

- Dirección Provincial del Ministerio ambiental de El Oro.
- Municipalidad de Machala- departamento de Gestión ambiental
- Armada del Ecuador

2.7.2. Muestra

El muestreo de esta investigación es fundamentado por el muestreo intencional⁷ de lo cual es un método no probabilístico. Se tomó muy en cuenta el criterio de la selección de personas que se encontraban en el lugar determinado para la recolección de información de personas que están relacionadas con el desarrollo técnico- jurídico ambiental. En este caso se realizó las encuestas en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, llevando un muestreo por medio de las encuestas a personas jurídicas del sector público.

En base a las encuestas realizadas en nuestra población se obtuvo un margen de muestra de 25 abogados encuestados que forman parte del control ambiental en las

⁷ El muestreo intencional permite caracterizar a una población limitando la muestra a solo estos casos. Es utilizada en casos donde la población de muestra es muy pequeña. (Otzen & Manterola, 2017)

zonas costeras de Machala y su ayuda fue de mucha utilidad para poder sacar conclusiones a base de nuestra investigación.

Cuestionario de encuesta

Estimados y estimadas:

Tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión sobre el la regulación del Manejo Costero Integrado en la República del Ecuador con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos y negativos, así como su posible modificación.

Preguntas

1. ¿Considera que la protección del medio ambiente es política de Estado?

SI

No

Respuestas dadas

El 100 por ciento de los encuestados consideran que la protección del medio ambiente sí es política de Estado en el Ecuador.



Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

2. ¿Cuál es su criterio respecto de la actual legislación ambiental?

Respuestas dadas

- El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hoy en día es muy cuestionado la participación del Estado ante temas

relacionados a lo ambiental, esto es debido a que se siguen creando normas y endureciendo sanciones para las personas naturales o jurídicas que causan daño ambiental en cambio las conductas dañinas y notorias de ciertas empresas, no se los regula.

- El Ecuador cuenta con una legislación especializada en la actualidad de acorde a las disposiciones constitucionales del cual tiende a garantizar un medio ambiente sano y equilibrado y defender los derechos de la naturaleza.
- Insuficiente, se necesita abarcar más puntos de sanción y planes de prevención.
- No esta netamente adaptada a nuestro país, ni centralizada. Falta realizar observaciones en las reservas naturales y los sectores agrícolas
- Deben regular las sanciones por delitos ambientales
- El Código Orgánico del Ambiente Garantiza un medio ambiente sano y protege y defiende los derechos de la naturaleza.
- Deberían actualizar dependiendo los problemas que acontecen hoy en día
- Con la expedición que se realizó al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador cuenta con una norma especializada y actualizada.
- Posee muchos vacíos legales sancionatorios para quienes violan u omiten los reglamentos de cuidados ambientales.
- El Código Orgánico del Ambiente garantiza el derecho a un medio ambiente sano y protege y defiende los derechos de la naturaleza
- Es bastante mediocre a cuanto las sanciones que deberían ser establecidas y penadas a las personas naturales o jurídicas que hayan cometido delito ambiental.
- Pésima, debido a que no toman control con el cuidado de las especies de las islas Galápagos.
- Esta visualizada a otros países sin tomar en cuenta la biodiversidad propia de nuestro país

Las respuestas dadas por los encuestados expresan una gran diversidad de criterios que demuestra la contradicción de opiniones en cuanto a la eficiencia de la legislación ambiental y su ineficiencia.

3. ¿Cuál es su definición de zona costera?

Respuestas dadas

- Zona en la que se realizan trabajos de acuicultura, pesca deportiva y comercial, etc.
- Son zonas de interacción o transición entre la tierra y el mar.
- Espacios ubicados en la costa del Ecuador, comprenden vegetación, fauna y demás.
- Es el límite entre el mar y la tierra (o playa) la transición de dos elementos.
- Son factores marinos y terrestres que se extiende a su eje litoral y su eje altamar.
- La delimitación entre dos elementos como el agua y el sólido de la tierra.
- Donde termina el territorio terrestre y comienza el marítimo y fluvial.
- La ley es muy extensa y lo que no se prohíbe textualmente da la apertura de permisibilidad, y en el Manejo Integral de Zona Costera no se puede permitir ese tipo de falencias puesto que son más organismos quienes intervienen en el control integrado del mismo, sean estos Medio Ambiente, Armada del Ecuador, Municipio local, Gobierno Nacional etc., entonces debería haber un código sancionatorio acogiendo todas las falencias y vacíos legales de todas estos organismos y dejarlo establecido a fin que nuestra zona costera tenga un manejo correcto.
- Zona de litoral, situada al lado de zona de mar, playa y todo ese espacio es zona costera.
- Donde termina la tierra y comienza el mar
- Todo el perfil del océano pacifico q rodea nuestras playas.
- Todo dentro de 200 millas náuticas
- Esta comprende con la propiedad pública de las zonas costeras, siendo protegida por una gestión ambiental, está formada por la zona de tierra y agua costera

Las respuestas dadas por los encuestados manifiestan el desconocimiento de la definición de zona costera lo cual puede afectar las iniciativas orientadas a su gestión y protección al observarse una tendencia a la definición restrictiva de la misma, vista solo como la línea divisoria entre el mar y la tierra.

4. ¿Conoce de la existencia de proceso denominado Manejo Costero Integrado?

Si

No

Respuesta dada



Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

En esta pregunta, 19 encuestados conocen sobre la existencia del proceso objeto de investigación; sin embargo 6 encuestados manifiestan que no conocen del mismo y aunque la cifra es pequeña respecto a la muestra resulta preocupante si se considera la procedencia laboral de los encuestados cuyas funciones están conectadas con la gestión y protección de la zona costera.

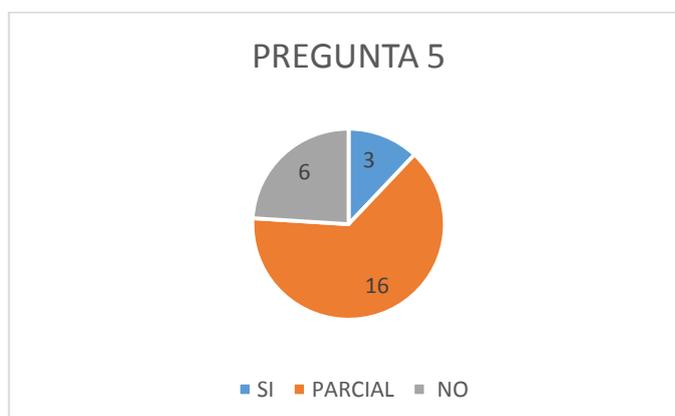
5. ¿Considera que dicho proceso se implementa en el Ecuador de manera eficaz?

Si

No

Parcialmente

Respuesta dada



Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

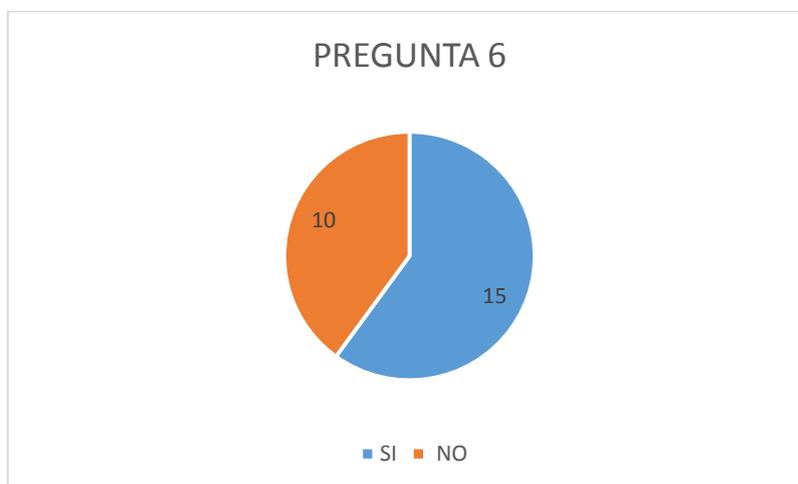
La mayor cantidad de encuestados consideran que el MIC se implementa de manera parcial en el Ecuador, lo cual corrobora la necesidad de realizar investigaciones para garantizar su eficiencia y eficacia.

6. ¿Ha encontrado vacíos regulatorios al revisar o analizar la tutela legal del proceso de MCI en Ecuador?

Sí

No

Respuesta dada



Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

¿Cuáles?

Respuestas dadas

- Las leyes no se cumplen y los controles de seguridad tampoco
- Existen vacíos sobre el uso público y la participación ciudadana dentro del Manejo Costero, debido a que no existe un marco sólido que pueda hacerse cargo del manejo regulatorio de las zonas costeras.
- Los organismos de control no realizan el manejo integral del MIC, los aspectos esenciales no determinan suficientemente las posibles sanciones en acciones que no lo contemplan

- La recepción de los principios del MIC en nuestro ordenamiento ecuatoriano, debido a la falta de información de este, existen vacíos legales dentro de la normativa.
- La implementación del Manejo Costero Integrado dentro de nuestra normativa
- La regulación de las actividades que se realizan dentro de las zonas marino costeras, como es el uso turístico, no cuentan con una implementación estricta de sanciones hacia estos particulares.
- No es considerada la participación ciudadana, esto es de gran importancia dentro del MIC para una vida mejor a las comunidades cercanas dentro de las zonas Costeras.
- No existe un marco solido que pueda hacerse cargo del manejo regulatorio de las zonas costeras.
- Hay organismos que intervienen en el control integrado del mismo, sean estos Medio Ambiente, Armada del Ecuador, Municipio local, Gobierno Nacional etc., entonces debería haber un código sancionatorio acogiendo todas las falencias y vacíos legales de todas estos organismos y dejarlo establecido a fin que nuestra zona costera tenga un manejo correcto.
- El uso público es un tema del cual debería analizarse y recibir sanciones estrictas al mal uso de estas zonas.

Las respuestas a esta pregunta orientan a la autora de la tesis en el camino a seguir para la solución de las problemáticas detectadas en torno a la regulación del MCI en la República del Ecuador ya que se identifican las principales deficiencias que deben ser atendidas.

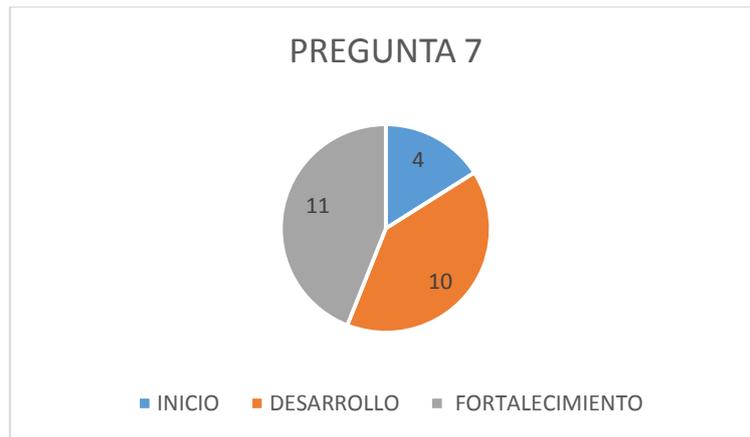
7. ¿Según su juicio, en qué estado se encuentra el tratamiento legal del MCI en Ecuador en la actualidad?

Inicios

Desarrollo

Fortalecimiento

Respuestas dadas



Elaborado por: Doménica Carvajal Agila

8. ¿Cuáles serían sus recomendaciones para proteger la zona costera ecuatoriana de manera eficaz?

Respuestas dadas

- Realizar un estudio exhaustivo de especies vegetales y animales, darles un adecuado manejo rural y urbanístico. Actualización en las leyes y mejoras de proyectos.
- Recomendación de convertir en zona de visita limitada, manejando capacidad de carga.
- Realizar delimitaciones propias de la zona con restricciones.
- Crear leyes que permitan sanciones propias a los abusos que existen en la pesca y el uso arbitrario de zonas protegidas estatales.
- Cuidar más nuestras fronteras acuáticas.
- Implementar vigilancia con agentes especializados en el Ámbito ambiental.
- Realizar una interacción entre la comunidad que está establecida en dichas zonas y mejor desarrollo de proyectos en beneficio de reservas estatales.
- Compromiso a proteger de manera sancionatoria a los que afecten la zona costera de manera ambiental, sin importar la persona o compañía que esta sea, cero tolerancias contra daños a zonas costeras.
- Debido a que estas áreas son vulnerables a los efectos que produce el cambio climático, una recomendación sería la restauración de los manglares, debido a su importancia y beneficio al medio ambiente.

- Comenzando por una expansión del territorio marítimo para la conservación y preserva de especies en peligro de extinción, más una fuerte sanción por pesca ilegal en la zona costera de la República (como fue ahora ultimo el barco pesquero proveniente de china), ya sea a entidades nacionales o internacionales, con el mismo peso lo suficientemente perjudicial para lograr que se respete la ley.
- Implementar medidas drásticas para la protección de las zonas costeras, conservando y regenerando los espacios de las playas, debido a que en diferentes partes del Ecuador están siendo consumidas naturalmente por los efectos del cambio climático.
- Que se implemente el descanso obligatorio, ya se probó que a inicios de la pandemia con el confinamiento, se consiguió que de alguna u otra manera, la contaminación frene, pues con la poca afluencia de moradores, la preocupación se redujo considerablemente y de cierta manera el cese de actividades industriales provocó que la zona costera emerja.
- Crear una comisión integral con funcionarios de los organismos quienes forman parte del MIC y desarrollar informes de incidentes de los últimos 5 años a fin de identificar plenamente dichos vacíos legales en la norma escrita para de esta manera en conjunto establecer nuevas sanciones, procesos y reglamentos.

Las respuestas dadas sustentan la necesidad de fortalecer los mecanismos regulatorios e institucionales para proteger las zonas costeras.

2.8. Estudio de Derecho Comparado

El Derecho comparado es conocido más como un método de investigación que abarca todas las ramas del derecho, del cual nos permite identificar, ya sea, problemas nacionales dando una solución o alguna legislación extranjera. Cuando se habla del derecho comparado no exactamente se refiere a identificar su semejanza o diferencia, esto va mucho más allá de una simple comparación, nos adentramos a una serie de procesos al momento de comparar como son: los

problemas socioculturales, como debemos interpretar el derecho y como debemos considerar las barreras lingüísticas. (Mancera Cota, 2008)

Blacio Aguirre (2010) menciona que: "Aristóteles realizó un estudio científico-comparativo de 153 constituciones de Grecia y de otras ciudades con el fin de trazar el perfil del mejor sistema de gobierno; sin embargo, no propuso una forma de gobierno idónea aplicable a todas las sociedades; estaba convencido, más bien, de que las constituciones han de adaptarse a las necesidades de cada pueblo. Por eso el filósofo afirmó: "El derecho no es como el fuego, que arde de la misma forma en Persia y en Grecia". "

Se planificó la recolección de los datos por medio de la descarga por internet de los documentos de carácter legal que son los que regulan las actividades del MCI, la muestra obtenida para la realización del Derecho Comparado son las leyes y reglamentos oficiales que aportan a la planificación, organización, dirección, ejecución de actividades, control y evaluación de las zonas costeras de Colombia, Ecuador y Perú.

El análisis de los datos se efectuó por medio de la estructuración de la información obtenida a través de la organización de los datos, la transcripción del material conseguido y la documentación del proceso. Aquí se seleccionaron y escogieron los capítulos, títulos y artículos correspondientes a la mención del Manejo Integrado de Zonas Costeras o sus conceptualizaciones afines, derivadas de la nomenclatura descriptiva de cada país. Los criterios del análisis de datos de la investigación cualitativa bibliográfica corresponden a la credibilidad y la confirmación de la información obtenida ya que proviene de fuentes oficiales.

El desarrollo de las fichas bibliográficas en función de la literatura consultada se presenta a continuación, para una mejor comprensión y análisis del tema.

La ficha bibliográfica del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del Ecuador se puede observar en la Tabla No.7 que se detalla pormenorizadamente y a continuación, para una mejor comprensión de ésta.

Tabla 6. Ficha Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente

Título: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	
Autor: Ministerio del Ambiente del Ecuador	Fecha: 16 de mayo de 2019
Editorial: Registro Oficial	Páginas: 192
Publicación: 12 de junio de 2019	Número: 00
Resumen de contenido: El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente. Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.	
Traductor:	
Notas:	

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila.

A continuación se describe la Ficha Bibliográfica del Decreto 1120, que corresponde al año 2013, el cual reglamenta a las Unidades Ambientales Costeras en Colombia.

Tabla 7. Ficha Reglamento de las Unidades Ambientales Costeras

Título: Reglamento de las Unidades Ambientales Costeras	
Autor: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Fecha: 31 de mayo de 2013
Editorial: Diario Oficial	Páginas: 14
Publicación: 31 de mayo de 2013	Número: 001

Resumen de contenido: El presente decreto tiene como objeto reglamentar las Unidades Ambientales Costeras (UAC) así como las comisiones conjuntas, establecer las reglas de procedimiento y los criterios para la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.

Traductor:

Notas:

Fuente: (Colombia, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila.

La legislación de Perú, resolvió la Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible, la que obra en su Constitución y otros ordenamientos jurídicos.

Tabla 8. Ficha Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible.

Título: Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible.	
Autor: Congreso de la República	Fecha: 1 de marzo de 2019
Editorial: Congreso de la República	Páginas: 32
Publicación: 1 de marzo de 2019	Número: 001
Resumen de contenido: La presente ley regula el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y de los sectores públicos y privados, así como, de los diversos actores sociales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.	
Traductor:	
Notas:	

Fuente: (Perú, Congreso de la República, 2019)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila.

Se seleccionaron los países próximos tales como Colombia y Perú, considerando que estos países pertenecen al mismo sistema de Derecho que la República del Ecuador y registran una transparencia que permite el acceso a la información pública. Además, sus ordenamientos jurídicos se han proyectado en cuanto a los aspectos legales sobre el Manejo Costero Integrado ya sea a manera de reglamento, decreto o ley. Esta comparación se puede apreciar en la tabla que se consigna para una mejor y más rápida comprensión del tema.

Tabla 9. El MCI en el Derecho comparado

Elemento a comparar	Ecuador	Colombia	Perú
Cuerpo legal y jerarquía	<p>REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 752, Registro Oficial Suplemento 507, de fecha 12-Jun.-2019.</p> <p>Estado: Vigente</p>	<p>DECRETO 1120 DE 2013 (Mayo 31).</p> <p>Diario Oficial No. 48.807 de 31 de mayo de 2013</p>	<p>LEY DEL MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE 3951/2019.</p>
	<p>Art. 14.- Atribuciones.- Serán atribuciones específicas del Comité Nacional de</p>	<p>Artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido que la Dirección de Asuntos Marinos,</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley regula el manejo integrado de la zona marino costeras del</p>

<p>Autoridad encargada</p>	<p>Patrimonio Natural: d) Dar seguimiento a la aplicación intersectorial de la Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras, el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, la Agenda Intersectorial del Mar, y Plan de Manejo Costero Integrado, en materia ambiental.</p>	<p>Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde “Emitir concepto previo a la aprobación de los planes de manejo integrado de las unidades ambientales costeras que deben ser adoptados por las corporaciones autónomas regionales”.</p>	<p>Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y de los sectores públicos y privados, así como, de los diversos actores sociales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.</p>
<p>Finalidad del MCI</p>	<p>Art. 733.- Instrumentos de planificación nacional del espacio marino costero.- Serán instrumentos de planificación del espacio marino costero, aquellos instrumentos del</p>	<p>TÍTULO II SOBRE EL MANEJO INTEGRADO COSTERO CAPÍTULO I De las Zonas Costeras Artículo 3o. Tipos de Zonas</p>	<p>Artículo 2.- Finalidad del manejo integrado de la zona marino costeras. El manejo integrado de la zona marino costeras, tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, ante el deterioro ambiental, la saturación, la sobre</p>

	<p>Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa contemplados en la normativa correspondiente, cuyo alcance incida en el espacio marino costero, principalmente: f) Plan de Manejo Costero Integrado</p>	<p>Costeras. La zona costera se clasifica en:</p> <p>a) Subzona marino-costera o franja de mar adentro</p> <p>b) Subzona de bajamar o franja de transición.</p> <p>c) Subzona terrestre-costera o franja de tierra adentro.</p>	<p>explotación, la contaminación, la erosión costera, la acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas antrópicas, naturales o climáticas.</p>
Principios	<p>Art. 3.- 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Establecer los principios y</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. El presente decreto tiene como objeto reglamentar las Unidades Ambientales Costeras (UAC) así como las comisiones conjuntas, establecer las reglas de procedimiento y</p>	<p>Artículo 4.- Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de la zona marino costeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión participativa. • Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible • Sostenibilidad • Concurrencia y subsidiariedad • Prevalencia del

	<p>lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado (...)</p> <p>Art. 9.- los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente (...)</p>	<p>los criterios para la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.</p>	<p>interés general sobre el particular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevención y precaución • Espacio publico
	<p>Art. 745.- Instrumento y herramientas de gestión.- El instrumento de gestión del Manejo Costero Integrado</p>	<p>Artículo 4.-. CAPÍTULO II De las Unidades Ambientales Costeras (UAC) Unidades Ambientales</p>	<p>4.4 Concurrencia y subsidiariedad. Los instrumentos para el manejo integrado de la zona marino costeras, se elaboran de manera concertada, entre los</p>

Instrumentos y herramientas	será el Plan de Manejo Costero Integrado, que deberá aprobarse mediante Ordenanza; instrumento obligatorio para los cantones con frente costero y que será complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.	Costeras (UAC). Para la ordenación y manejo integrado de las zonas costeras, se delimitan las siguientes unidades ambientales costeras: Caribe insular, Alta Guajira, Vicente Norte de la Sierra Nevada de Santa, Rio Magdalena y otras.	distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales, respetando sus atribuciones, responsabilidades y competencias conforme a ley.
Plan de manejo	Art. 746.- Plan de Manejo Costero Integrado.- El Plan de Manejo Costero Integrado de los gobiernos autónomos descentralizados con frente costero contendrá, al menos, los siguientes elementos: d) Definición de las políticas, programas, planes	CAPÍTULO III Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (UAC).- Artículo 5°. Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (Pomiuac). Es el instrumento de planificación	Artículo 6.- Procesos de Ordenamiento Territorial Regional. Los gobiernos regionales que se encuentran en la zona marina costeras del litoral peruano, elaboran planes de ordenamiento territorial incluyendo los estudios especializados del hábitat marino costeras en concordancia con las competencias sectoriales y normas

	<p>y acciones específicas del Plan de Manejo Costero Integrado; h) Identificación de sinergias institucionales para la implementación del Plan de Manejo Costero Integrado.</p> <p>Art. 748.- Alcance de los Planes de Manejo de la playa de mar y de la franja adyacente.- Los Planes de Manejo de la playa de mar y de la franja adyacente deben contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>h) Estrategia para el manejo de la playa y los visitantes, considerando los lineamientos de la gestión integrada de las zonas costeras y con base en el diagnóstico del Plan de Manejo</p>	<p>mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, definen y orientan la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras.</p> <p>Artículo 7.- Fases del Pomiuac. El Pomiuac comprende las siguientes: 3. Las categorías de uso y manejo, así como los criterios técnicos para la elaboración de la zonificación ambiental se desarrollarán con base en los parámetros que se definan en la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona</p>	<p>vigentes.</p> <p>Artículo 5.- Ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera. La Presidencia del Consejo de Ministro -PCM- es el ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras y le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.</p>
--	--	---	--

	Costero Integrado.	Costera. 6. Seguimiento y Evaluación.- Las Autoridades Ambientales realizarán el seguimiento y la evaluación del Pomiuac, con base en lo definido en el respectivo Plan en concordancia con la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera.	
--	--------------------	--	--

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019); (Colombia, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013); (Perú, Congreso de la República, 2019)

Elaborado por: Doménica Carvajal Agila.

Como se puede observar, el MCI de Ecuador está dentro del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. En Colombia está dentro de las competencias y facultades del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del cual se establece la existencia de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, quienes, a su vez, cuentan con la formación de las Unidades Ambientales Costeras (UAC), quienes se responsabilizan por el cumplimiento de la ordenación y manejo integrado de las zonas costeras. Mientras que en Perú existe la ley del manejo

integrado de la zona marino costeras, para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible a cargo del Presidente del Consejo de Ministros, quien se encargará de aprobar las normas e instrumentos y rendir cuentas al Congreso de la República del Perú.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE PERFECCIÓN A LA REGULACIÓN JURIDICA DEL MCI

3.1 Resultados alcanzados

Ante las investigaciones que se han realizado para la obtención de información certera sobre los problemas existentes en la regulación del MCI del Ecuador, se da a conocer que en la actualidad, fue suprimido el departamento de la Subsecretaria de Gestión Marina y Costera (SGMC), ante la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional. Este ente fue eliminado debido al plan de reducción del Estado con el fin de obtener un régimen "centralizado", esto quiere decir que todas las decisiones procederán desde un mismo centro que es el Gobierno Nacional.

Esto ha provocado inquietud en las organizaciones, comuneros e investigadores que trabajan en proyectos relacionados a las áreas protegidas marino-costeras, ya que al eliminar este departamento de Gestión Marino y Costera y suprimir la participación de otros entes zonales o provinciales; las acciones de protección a estas áreas se tomarán desde la capital del Ecuador, zona donde no existe zonas costeras y esto impedirá la correcta ejecución de la normativa por falta de conocimiento ante los problemas existentes en el área costera.

El biólogo y especialista Manuel Bravo, ante el cierre de la subsecretaria de Gestión marino Costera, da su opinión acerca de que "una estructura descentralizada como la subsecretaria de Gestión marino Costera es lo más eficiente para manejar recursos marino-costeros" (Zambrano, 2020).

Así mismo indica que gracias a los estudios que realizó la SGMC se han creado políticas para el cambio y desarrollo de los acuerdos ministeriales de uso sustentables en proyectos para la protección del manglar, protección de tortugas marinas, sumando el MCI que se lleva a cabo por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, capacitaciones, limpiezas en las playas y fondos marinos, y entre otras más. (Zambrano, 2020)

Otro de los problemas que se ha presentado en la investigación, es el tema del uso público de las zonas costeras lo cual demanda que el Estado y la Administración Pública en el Ecuador hagan un efectivo control de los mecanismos de protección con que cuenta el ordenamiento jurídico para la defensa de los bienes públicos.

Dentro del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019) existen herramientas para la gestión de las áreas protegidas, una de ellas son los planes de manejo, del cual es un instrumento que permite orientar el manejo de cada área protegida, formando diversas estrategias y programas con el fin de lograr sus objetivos y resultados para una gestión efectiva. Los programas del plan de manejo son:

- a) control y vigilancia;
- b) uso público y turístico;
- c) manejo de biodiversidad;
- d) comunicación, educación y participación ambiental;
- e) administración y planificación.

Los lineamientos para la regulación de actividades de las zonas costeras públicas o privados, como lo define el artículo 753 dentro del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2019) cito y son:

- a) Concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial a nivel nacional y local;
- b) Concordancia con las estrategias de conservación nacional y local;
- c) Coordinación con las autoridades competentes;
- d) Vinculación con la normativa para regularización ambiental de actividades prevista en el ordenamiento jurídico ambiental; y,
- e) Obligatoriedad de obtener las autorizaciones administrativas correspondientes, según la actividad.

De acuerdo a esto, existen problemas con el uso no controlado de los recursos costeros debido a que cada año que pasa estas zonas costeras adquieren más

valor turístico y recreativo por habitantes nacionales o locales. Debido a la falta de información del manejo costero no se sabe cómo cuidar ni seguir órdenes estructuradas en la normativa que establecen el cuidado del medio ambiente y zonas costeras. Conjuntamente, también va creciendo el turismo nacional como internacional progresivamente en su uso y valor

El MCI requiere de un marco jurídico que ofrezca de manera integral la solución a los problemas que acontecen en el perfil costero ecuatoriano y que a su vez, demanda un alto nivel de compromiso y coordinación entre las instituciones que tienen la competencia en velar por el correcto uso y manejo de los recursos costeros, así, se convierte en un gran desafío para augurar un éxito en la gestión de los recursos de la zona costera ecuatoriana.

Si bien es cierto las leyes que encontramos en nuestro país son necesarias para la protección legal de las zonas de área costera pero como dijo el Biólogo Manuel Bravo: "Estas leyes por si solas no ayudan mucho", se protegen las zonas costeras pero siguen los incumplimientos a las normas. Un ejemplo, de ellos es la debilidad del sistema para hacer cumplir las sanciones y también el hecho cierto que los infractores no están siendo sancionados como debería ser.

En nuestro país se encuentra implementado el acuerdo ministerial de la Red de Áreas protegidas marinas y costeras, esta implementación es una herramienta importante para el desarrollo y fortalecimiento de estos espacios, sin embargo esta estructura administrativa es la misma que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP) con sus mismas políticas y lineamientos del sistema del Estado, del cual no proporciona un mejor desarrollo para lograr un manejo sostenible de nuestras zonas marinas y costeras.

Dentro del marco normativo ambiental existen vacíos legales de información, y participación social y ciudadana en torno al MCI y esto es una limitante para un manejo efectivo y para la implementación de un programa de Manejo Costero Integrado. Así mismo, como se evidenció en las encuestas realizadas también existe desconocimiento sobre el MCI y las ventajas que ofrece para garantizar el uso y desarrollo sostenible de la zona costera ecuatoriana.

3.2 Propuesta que se realiza para la solución del problema científico

Es fundamental realizar una propuesta que permita fortalecer la regulación del Manejo Costero Integrado en el Ecuador. La experiencia en el Derecho comparado indica que contar con una legislación dedicada al MCI incide en el posible éxito de las iniciativas de MCI. También, se deben implementar normas más estrictas para sancionar a los infractores que comenten delitos dentro de estas zonas y áreas protegidas.

Con la promulgación de un cuerpo legal específico dedicado al MCI se debe precisar el objetivo de promover el uso sostenible y la protección de las zonas marino costeras, con esto se puede llevar a una mejora ante la regulación del MCI consiguiendo una efectividad a la protección de estas zonas.

También, es necesario aplicar un programa de MCI que esté regulado en el ordenamiento ecuatoriano, que contenga el uso sostenible de los recursos costeros, el uso público, participación ciudadana y social dentro de las zonas costeras del Ecuador. Con la aplicación de éste se adoptarían normas para el Manejo Costero Integrado, tomando en cuenta la participación social; la necesidad de conocer la definición e importancia del MCI; la identificación de actores claves del proceso y todo ello traería consigo el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en los alrededores de la zona costera y permitiría promover la participación social respecto al uso sostenible del manejo de recursos y acciones, para así no producir daños al medio ambiente. Con la participación ciudadana se brindará información acerca de las actividades del MCI. Se desarrollarían capacitaciones a los miembros funcionarios municipales a cargo de la gestión.

Los problemas existentes nos hace tener la de obtener un plan de manejo costero integrado que permita mejorar la calidad del ambiente en la zonas, promover la participación social para poder controlar la contaminación de las costas y poner en orden el uso público.

Al realizar la propuesta de trabajo debe tomarse en cuenta que se debe desarrollar un modelo en busca de lograr objetivos determinados para un desarrollo sostenible en las zonas marino costeras bajo el MCI. Sus objetivos serian:

- Identificar los problemas ambientales que formarían parte de la categoría del MCI.
- Dentro del marco legal ambiental que se encuentre vigente, que de forma estricta sean complicadas los articulados de esa norma legal.
- Capacitar a las instituciones, comunidades y sociedades que forman parte de las zonas costeras con el fin de dar a conocer su importancia y el importante y buen uso de los recursos, uso público y en mejorar la calidad de vida.
- Proponer la toma de medida y acciones del Manejo Costero Integrado.

En el marco jurídico legal también hay que tomar parte a los aspectos administrativos debido a la administración de los recursos costeros, por ello aplicar dentro del marco normativo donde se tome en cuenta los aspectos socioeconómicos, educativos, ecológicos, con la ayuda de la vinculación de actores que rigen en el área de manejo: participación ciudadana, comunidades, municipalidades, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de salud pública, Ministerio de ambiente y agua, del cual den solución a los problemas de la zona costera.

La creación de esta propuesta relacionada con la gestión de estas zonas permitiría mantener un tratamiento especializado para el manejo integrado de las zonas marino costeras y sus áreas protegidas, para así lograr un manejo sostenible en nuestro ecosistema marino costero, de tal forma que para lograr mantener un orden de cada una de las situaciones importantes que correspondería dentro de nuestra propuesta para la solución del problema científico, se debe organizar de forma articulada para lograr cambios extremos al cuidado y mantenimiento de nuestro ecosistema marino costero para el ordenamiento ecuatoriano.

Es importante que a futuro consideren nuevamente la creación de una estructura descentralizada como se ha manejado anteriores años, antes del cierre de la

SGMC, debido a que se formaría un desequilibrio ante los proyectos creados y que han sido beneficiosos porque se ha ido implementado el MCI.

Conclusiones

El MCI es el proceso idóneo para garantizar la gestión sostenible de las zonas costeras, puesto que concibe la formulación de estrategias y adopción de decisiones, con el propósito de integrar y armonizar las políticas sectoriales que influyen en la gestión de las zonas costeras.

Se ha realizado el análisis del marco legal del Manejo Costero Integrado en Ecuador de lo cual se considera que la normativa constitucional permite al Estado generar políticas e instrumentos jurídicos para la protección efectiva de la zona costera y la correspondiente recepción adecuada del MCI en el ordenamiento jurídico del país.

Si bien es cierto que se cuenta con una normativa jurídica ambiental de avanzada, es menester promulgar un cuerpo legal específico dedicado a la regulación del MCI que contemple las particularidades de dicho proceso analizadas en la presente investigación.

Existe la problemática de la carencia de un programa de manejo integrado de espacios marino costeros que desarrollen un alto valor para el fortalecimiento de uso y conservación de áreas marino-costeras, tanto en los manglares como en la protección de la biodiversidad en estas zonas.

Desde el punto de vista institucional, la actual inexistencia de un ente encargado de garantizar la implementación del MCI y la protección de las zonas costeras ecuatorianas, limita las posibilidades de emprender acciones de MCI eficientes y eficaces.

Recomendaciones

En el orden legislativo, proponer la necesidad de promulgar un cuerpo legal específico para la regulación del MCI en la República del Ecuador conforme se ha analizado en el presente informe.

En el orden institucional, concebir la creación de una estructura técnica, administrativa y financiera que se constituya como ente encargado del MCI en el país con las atribuciones necesarias para resolver problemas en cuanto a la integración y articulación que demanda el proceso objeto de estudio y garantice la protección y uso sostenible de las zonas costeras del país.

En el orden académico, se deben planificar y realizar actividades de capacitación que contribuyan al conocimiento del MCI, donde se involucre a los actores claves identificados en el proceso.

Bibliografía

- Abad Salazar, M., Ángulo Valdés, J., Beatón Soler, P., Cabrera Hernández, J., Caraballo Díaz, Y., Castellanos González, M. E., . . . Viamontes Guilbeaux, E. (2015). *Manejo Integrado de Zonas costeras en Cuba. Estado actual retos y desafíos*. La Habana, Cuba: Imagen contemporanea.
- Alonso Carvajal, D. A., Sierra Correa, P. C., Arias Isaza, F. A., & Fontalvo Herazo, M. L. (2003). *Conceptos y Guía Metodológica para el Manejo Integrado de Zonas Costeras en Colombia, manual 1: preparación, caracterización y diagnóstico* (Vol. 12). Santa Marta: Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras.
- Antúnez Sánchez, A., & Guanoquiza Tello, L. (14 de Marzo de 2019). *La protección penal ambiental en ecuador. Necesidad de un cambio*. Recuperado el 13 de junio de 2020, de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/3393/4111>
- Arancibia, L. (20 de Mayo de 2013). *Definiciones internacionales de Zona Costera*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Yan-g7QFjKoJ:https://www.bcn.cl/obtienearchivo%3Fid%3Drepositorio/10221/17925/1/Minuta_2013%2520Definiciones%2520internacionales%2520de%2520Zona%2520costera_v3.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- Arenas Granados, P. (06 de Agosto de 2018). *Manejo Costero Integrado, más allá de la protección ambiental*. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <https://www.uao.edu.co/ciencias-basicas-y-ambientales/manejo-costero-integrado-mas-alla-de-la-proteccion-ambiental/>
- Barragan Muñoz, J. (2003). *Medio Ambiente y desarrollo en áreas litorales. Introducción a la Planificación y Gestión Integradas*. Cádiz, España: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cadiz.
- Berger, J., Zelditch, M., & Eyre, D. P. (1989). *Theoretical structures and the micro-macro*. Newbury Park, California, Estados Unidos: Sociological Theories in Progress: New Formulations.

- Blacio Aguirre, R. (26 de Marzo de 2010). *Derecho Comparado*. Recuperado el 02 de Agosto de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/derecho-comparado-0>
- Blázquez Sánchez, E., Díaz Castillo, M., & Torres Hernández, B. (2006). *El manejo integrado de zonas costeras como alternativa para el desarrollo de la comunidad de aguadores*. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181322792003>
- Bonilla Acebo, P. F. (2016). *Aplicación del Convenio de Estocolmo: Caso en el Ecuador*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Boscarol, N., Fulquet, G., & Prelasco, S. (2016). *Aportes para una estrategia federal en manejo costero integrado: Estado de la gestión costera en el Litoral Atlántico Argentino* (Primera ed.). Buenos Aires: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Carballo Lois, L. (2004). *Los Usos de la Bahía de Cienfuegos. Tratamiento Jurídico e institucional desde la perspectiva del MIZC*. Cienfuegos.
- Casas Anguita, J., Repullo Labrador, J. R., & Donado Campos, J. D. (28 de Enero de 2002). *La encuesta como técnica de investigación . Elaboracion de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos*. Recuperado el 09 de Julio de 2020, de Elsevier: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13047738>
- Castellanos González, M. E., & Miranda, C. (2005). *La integración de actores sociales clave para la sustentabilidad del desarrollo en Zonas Costeras*. Cienfuegos: Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos (CEAC) .
- Castro Salcedo, J., Villamar Guerrero, W., & Quinteros Trelles, A. (07 de Julio de 2017). *Uso del Espacio público: Playa Paraiso, Potencial Turístico de Ecuador*. Recuperado el 29 de Abril de 2020, de Eumed.net: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/07/playa-paraiso-ecuador.html>
- Cicin Sain, B., & Knecht, R. (1998). *Integrated Coastal and Ocean Management: Concepts and Practices*. Washigton D.C: Islans Press.

- Colombia, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. (31 de Mayo de 2013). *Reglamento de las Unidades Ambientales Costeras*. Recuperado el 13 de Abril de 2020, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col150081.pdf>
- Columbus Murata, D. (2004). *Naturaleza jurídica de los delitos ambientales*. Lima: España.
- Conservacion Internacional en Ecuador. (2014). *Franja Costera*. Recuperado el 24 de Julio de 2020, de <http://conservation.org.ec/franja-costera/>
- Dávalos, J. (2015). *La gobernanza de los Espacios marítimos del Ecuador*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Capitulo 17 de la Agenda 21*. Rio de Janeiro: Naciones Unidas.
- Diccionario panhispanico del español jurídico. (2020). *Definicion de "Zona Costera"* (En linea ed.). Madrid: Santillana.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de Registro Oficial 983: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de Junio de 2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 13 de Abril de 2020, de Decreto Ejecutivo N° 752; Registro Oficial 507: <http://bch.cbd.int/database/attachment/?id=19823>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2010). *Censo de Población y Vivienda*. Quito: INEC.

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (19 de Enero de 2015). *Presidente Correa ratificó la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto*. Obtenido de Noticias: <https://www.ambiente.gob.ec/?s=Presidente+Correa+ratific%C3%B3+la+Enmienda+de+Doha+al+Protocolo+de+Kyoto>

Ecuador, Ministerio de Educación. (2020). *Guía de Conciencia Marítima y Cultura del Mar*. (R. Niveló Arturo, P. Suárez Guerra, L. R. López Morocho, & L. Maldonado Orellana, Editores) Recuperado el 27 de Julio de 2020, de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/05/Guia-Consciencia-Maritima-y-Cultura-del-Mar.pdf>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (31 de Marzo de 2003). *Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente*. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de Decreto Ejecutivo 3516: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/TULSMA.pdf>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (22 de Noviembre de 2012). *Se cierra un capítulo del proyecto de manejo de Recursos Costeros*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/se-cierra-un-capitulo-del-proyecto-de-manejo-de-recursos-costeros/>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (7 de Marzo de 2013). *Ecuador presenta propuestas en CoP16 de CITES*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-presenta-tres-propuestas-en-cop16-de-cites/#:~:text=Ecuador%20es%20uno%20de%20los,de%20manera%20irresponsable%20e%20insostenible.>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (30 de Enero de 2014). *Ecuador es sede de la Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-es-la-sede-de-la-convencion-sobre-conservacion-de-especies-migratorias-de-animales-silvestres/#:~:text=Ecuador%20es%20el%20pa%C3%ADs%20anfitri%C3%B3n,de%20noviembre%20del%20presente%20a%C3%B1o.&text=La%20CMS%20tiene%20u>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2015). *Sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/todas-areas-protegidas>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2015). *Sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador*. Recuperado el 10 de Junio de 2020, de Punto verde: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/info-snap>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (12 de 09 de 2017). *Crea Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de Registro Oficial 77; Acuerdo Ministerial 30: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/04/Acuerdo-030-Creacion-de-Red-de-Areas-Marinas-y-Costeras.pdf>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2017). *Informe de Rendición de cuentas*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/informe_rendicion_de_cuentas_-_sgmc_2017.pdf

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (28 de Junio de 2019). *Ecuador trabaja en la actualización del Plan Estratégico de las áreas marinas y costeras protegidas*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-trabaja-en-la-actualizacion-del-plan-estrategico-de-las-areas-marinas-y-costeras-protegidas/>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (Marzo de 2019). *Primera contribución determinada a nivel nacional para el acuerdo de París bajo la convención marco de naciones unidas sobre cambio climático*. Recuperado el 29 de Julio de 2020, de <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Ecuador%20First/Primera%20NDC%20Ecuador.pdf>

Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua. (07 de Agosto de 2018). *La Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador empieza un nuevo proyecto*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de <https://www.ambiente.gob.ec/la-red-de-areas-marinas-y-costeras-protegidas-del-ecuador-empieza-un-nuevo->

proyecto/#:~:text=Parque%20Nacional%20Machalilla%2C%20Reserva%20Marina,Nacional%20de%20Recreaci%C3%B3n%20Isla%20Santay.

Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua. (27 de Julio de 2020). *Seminario virtual:Manglar-cuna de las Especies Marino Costeras. "Conservación Y Manejo Participativo"*. Recuperado el 30 de Julio de 2020, de https://it-it.facebook.com/AmbienteEc/videos/293709431946818/?comment_id=293761068608321&redirect=false

Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (Octubre de 2015). *Políticas Oceánicas y Costeras del Ecuador*. Recuperado el 29 de Julio de 2020, de <http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2015/pol-oceanica-regional/info/Presentaciones/3.Ecuador%20-%20POLITICAS%20OCEANICAS%20DEL%20ECUADOR-%20BOGOTA.ppt>

Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan de Ordenamiento del espacio Marino Costero - POEMC 2017 - 2030*. Quito: Senplades.

Ecuador, Subsecretaría de Gestión Marina y Costera. (2017). *Manejo integrado de espacios marinos y costeros de alto valor para la biodiversidad en el Ecuador continental*. Quito: Ministerio del Ambiente.

Fernandez, M. (12 de Febrero de 2020). *Ingreso del Ecuador a la Convemar*. Recuperado el 07 de Junio de 2020, de El telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/ecuador-convemar-asamblea-nacional>

Gallo, R. (2000). *Diccionario de la Ciencia y Tecnología*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Google Maps. (2020). *Mapa de Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://www.google.com/maps/@-1.1882101,-80.4897256,7z?hl=es-EC>

Group of Experts on the Scientific Aspects of Marine Environmental Protection. (1996). *The contributions of science to integrated coastal management reports and studies*. ROMA: Food and Agriculture Organization of the United Nations.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2006). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mexico D.F, Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, P. (2008). *Evaluación y Observancia de los Convenios del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste y sus Instrumentos*. Quito: Comisión Permanente del Pacífico Sur / Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente.
- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”. (2013). *Guía metodológica para el manejo integrado de zonas costeras en Colombia. Manual 3: Gobernanza* (Vol. Manual 3). (G. Sanclemente, Z. B. A.P, A. L. Rodríguez, M. Hernández-Ortiz, & A.-I. y.-C. F.A., Edits.) Colombia: Invemar.
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (1993). *Preparing to meet the coastal challenges of the 21st century. Conference report. World coastal conference*. Noordwijk, The Netherlands: Intergovernmental Panel on Climate Change.
- Iza, A., & Rovere, M. B. (2006). *Gobernanza del agua en America del Sur*. Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza.
- Johnston , E., & Graeme, C. (2016). *Integrated coastal management frameworks*. Recuperado el 30 de Julio de 2020, de <https://soe.environment.gov.au/theme/coasts/topic/2016/integrated-coastal-management-frameworks>
- Justafré Garcia, Y. (Junio de 2012). Consideraciones teórico-básicas sobre los actores sociales claves del manejo integrado de zonas costeras. *DELOS - Revista Desarrollo Local Sostenible*, 5(14), 1-15. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://www.eumed.net/rev/delos/14/yjg.pdf>
- Macías Gómez, L. F. (2010). *El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional* (Vol. 12). Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto

de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a7.pdf>

Marsh, D., & Furlong, P. (Enero de 2002). *A skin not a sweater: ontology and epistemology in political science*. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de <https://www.governanceinstitute.edu.au/magma/media/upload/ckeditor/files/GRF%203%20-%20A%20Skin,%20Not%20a%20Sweater.Pdf>

Martinez Moscoso, A. (08 de Abril de 2019). *El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el código orgánico del ambiente*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de Actualidad Juridica: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf

Matinez Moscoso, A. (30 de Diciembre de 2019). *La normativa como alternativa para garantizar el derecho humano al agua frente al cambio climático: Regulación de las áreas de protección hídrica en el Ecuador*. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de Revista de Derecho Ambiental: <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/54152/59087>

México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. (2000). *Estrategia ambiental para la gestión integrada de la zona costera de México. Propuesta: Retos para el desarrollo sustentable*. (Primera edición ed.). (E. Zedillo Ponce de León, J. Carabias Lillo, E. Provencio, F. Guillén Rodríguez, J. Delvalle, J. Enríquez Kanfachi, . . . C. Chávez, Edits.) Mexico: Instituto Nacional de Ecología.

Monzón Bruguera, Y. (2009). Derecho y manejo integrado de las zonas costeras. *Ciencia y sociedad República Dominicana*, XXXIV(4), 597-617. Recuperado el 28 de julio de 2020, de https://www.researchgate.net/publication/47657362_Derecho_y_manejo_integrado_de_las_zonas_costeras_una_aproximacion_teorica

Morán Delgado, G., & Alvarado Cervantes, D. G. (2010). *Métodos de Investigación* (Pimera ed.). Mexico: Pearson Custom Publishing.

- Morán Herrera, F. (28 de Marzo de 2008). *Delitos y Contravenciones Penales Ambientales*. Obtenido de Revista Juridica : https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/03/23b_delitos_y_contravenciones.pdf
- Motrán Ferrándiz, R., & Dávila, V. (2014). *Manejo de las Áreas Marino Costeras Protegidas para garantizar medios de vida sustentables y seguridad alimentaria*. Santiago de Chile: Redparques / Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Convención para la prevención de la contaminación Marina por el vertimiento de desechos y otras materias*. Londres: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (Junio de 1992). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado el 29 de Abril de 2020, de Capítulo 17 de la Agenda 21: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter17.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (19 de Febrero de 2019). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Recuperado el 10 de Junio de 2020, de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/#:~:text=El%20Programa%20de%20las%20Naciones,sostenible%20del%20medio%20ambiente%20mundial>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo*. París: Unesco.
- Organización Marítima Internacional. (1973). *Convención Internacional para la prevención de la contaminación por Buques*. Londres: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 227-232.

- Pérez, E. (2008). *Derecho Ambiental* (1a ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Perú, Congreso de la República. (01 de Marzo de 2019). *Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible*. Recuperado el 13 de Abril de 2020, de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0395120190201.pdf
- Perú, Ministerio del Ambiente. (2016). *Lineamientos para el Manejo Integrado de las zonas Costeras* (Primera ed.). Lima, Perú: Ministerio del Ambiente.
- Post, J., & Lundin, C. (1996). *Guidelines for Integrated Coastal Zone Management*. Recuperado el 28 de Abril de 2020, de https://www.reefresilience.org/pdf/Post_Lundin_1996.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, la Flora y la Fauna Silvestre*. Washington: Organización de las Naciones Unidas.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (23 de Junio de 1979). *Convención para la conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*. Obtenido de <https://www.cms.int/sites/default/files/instrument/ConvTextSpaAug92.PDF>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (1982). *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar*. Bahía Montego: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (09 de Mayo de 1992). *Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*. Recuperado el 07 de Junio de 2020, de https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (05 de Junio de 1992). *Convención sobre la Diversidad Biológica*. Recuperado el 07 de Junio de 2020, de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (30 de Noviembre de 1995). *Convenio sobre la Diversidad Biológica: Informe de la Segunda reunion dela Conferenncia de las Partes en el convenio sobre la Diversidad Biológica*. Obtenido de <https://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-02/official/cop-02-19-es.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2004). *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes*. Estocolmo: Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente. Recuperado el 9 de Junio de 2020, de http://emgirs.gob.ec/phocadownload/juridico/AMBIENTE-CONVENIO_DE_ESTOCOLMO_SOBRE_CONTAMINANTES_ORGANICOS_PERSISTENTES.pdf

Reyna Moreno, J. (2016). El proyecto SPINCAM y la gestión integrada de la zona costera como prioridad regional en la CPPS. En C. O. UNESCO, *Experiencias locales en el manejo costero integrado: Casos piloto SPINCAM en el Pacífico Sudeste*. (pág. 112). Paris: Comisión Permanente del Pacifico Sur; Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Unesco.

Rojas Giraldo, X., Sierra Correa, P. C., Lozano Rivera, P., & López Rodríguez, A. (2010). *Guía metodológica para el manejo integrado de las zonas costeras en Colombia, manual 2: planificación de la zona costera*. Bogotá, Santa Marta, Colombia: Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras.

Salazar Mora, Z., & Prado Calderón, J. E. (2013). Importancia de la planificación sobre la recolección de los datos: aprendizajes a partir de una experiencia de investigación. *Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, III(141), 35-47. Recuperado el 10 de Julio de 2020, de Revista de Ciencias Sociales: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/12480/11723>

Secretaría de la convención de Ramsar. (2010). *Manejo de las zonas costeras: Cuestiones concernientes a los humedales y manejo integrado de las zonas*

- costeras* (4° ed., Vol. 12). Gland (Suiza): Secretaría de la Convención de Ramsar.
- Silva Casarín, R., Martínez, M. L., Moreno Casasola, P., Mendoza Baldwin, E., López Portillo, J., Lithgow, D., . . . Boy Tamborrell, M. (2017). *Aspectos Generales de la Zona Costera* (Vol. primera edición). Mexico: UNAM.
- Sorensen, J. (1993). *The international proliferation of integrated coastal zone management efforts* (Vol. 21). Boston, Massachusetts: Elsevier.
- Sorensen, J. C., McCreary, S. T., & Hershman, M. (1992). *Arreglos Institucionales para manejar ambientes y recursos costeros*. Narragansett: Universidad de Rhode Island, Centro de recursos costeros.
- Steer Ruiz, R., Arias Isaza, F., Ramos Mora, A., Sierra Correa, P. C., Alonso Carvajal, D., & Ocampo Aguirre, P. (1997). *Documento base para la elaboración de la "Política Nacional de Ordenamiento Integrado de las Zonas Costeras Colombianas"*. Recuperado el 30 de Julio de 2020, de https://www.oceandocs.org/bitstream/handle/1834/8282/Documento_base_PNAOCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tapia Sánchez, K. M. (03 de Septiembre de 2018). *Critica sobre el art. 247 del código orgánico integral penal en relación a las sanciones en el régimen especial de la provincia de Galápagos*. Recuperado el 14 de Junio de 2020, de Repositorio de la Universidad Católica de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11798/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-213.pdf>
- The Nature Conservancy Mexico. (23 de Abril de 2019). *La importancia de los ecosistemas costeros*. Recuperado el 25 de Julio de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=kjgLREUxSCY>
- Torres Espinoza, W. (24 de Noviembre de 2005). *El Patrimonio Mundial Cultural y Natural: Una herencia invaluable*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-patrimonio-mundial-cultural-y-natural>
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (20 de Octubre de 2015). *Lista Roja de UICN* . Obtenido de

<https://www.iucn.org/es/search/UICN-Sur%20trabaja%20activamente%20en%20la%20promoci%C3%B3n%20de%20la%20Meta%2011%20de%20Aichi>

Vásconez, J. (Abril de 2006). *Agendas De Manejo Costero Integrado (MCI) De Los Municipios Costeros De: Eloy Alfaro, San Lorenzo, Rio Verde, Esmeraldas, Atacámes, Muisne, Pedernales, Jama, San Vicente, Sucre, Manta, Jaramijó, Portoviejo Y Montecristi*. Recuperado el 29 de Julio de 2020, de http://oa.upm.es/14340/2/Documentacion/1_Memoria/PMRC/AGENDA%20DE%20MANEJO%20COSTERO%20INTEGRADO%20FASE%20I.pdf

Zambrano, R. (31 de Mayo de 2020). *Que se centralicen las directrices para cuidar áreas marino-costeras es el temor ante cierre de subsecretaría*. Recuperado el 15 de Agosto de 2020, de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/05/31/nota/7856151/subsecretaria-marino-costera-ecuador-cierre-manglares>

Zedeño Valmaseda, A. R., Carbonell Nuñez, B. E., & Elizalde Consuegra, R. L. (2016). Análisis ambiental desde una perspectiva jurídica del ecosistema sur del Municipio La Sierpe. *Revista Ciencia e Interculturalidad*, 18(1), 109-122.

Anexo 1 Formato de encuesta aplicada

Estimados y estimadas:

Tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión sobre la regulación del manejo costero integrado en la República del Ecuador con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos y negativos, así como su posible modificación.

Preguntas

1. ¿Considera que la protección del medio ambiente es política de Estado?
Sí No
2. ¿Cuál es su criterio respecto de la actual legislación ambiental?
3. ¿Cuál es su definición de zona costera?
4. ¿Conoce de la existencia de proceso denominado Manejo Costero Integrado?
Sí No
5. ¿Considera que dicho proceso se implementa en el Ecuador de manera eficaz?
Si No Parcialmente
6. ¿Ha encontrado vacíos regulatorios al revisar o analizar la tutela legal del proceso de MCI en Ecuador?
Sí No
¿Cuáles?

7. ¿Según su juicio, en qué estado se encuentra el tratamiento legal del MCI en Ecuador en la actualidad?

Inicios

Desarrollo

Fortalecimiento

8. ¿Cuáles serían sus recomendaciones para proteger la zona costera ecuatoriana de manera eficaz